

DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA

Guía para profesionales



ESCLAV_S

NO A LA TRATA DE PERSONAS

“RINARA”

PROGRAMA DIRIGIDO A LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE POSIBLES
VÍCTIMAS DE TRATA EN EL CIE DE ALGECIRAS Y EN EL CETI DE MELILLA

Financia:



Desarrolla:







LA TRATA DE PERSONAS

ES LA ACCIÓN DE CAPTAR, TRANSPORTAR, TRASLADAR, ACOGER O RECIBIR PERSONAS, RECURRIENDO AL USO DE LA FUERZA U OTRAS FORMAS DE COACCIÓN, COMO EL RAPTO, AL FRAUDE, AL ENGAÑO, AL ABUSO DE PODER O DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O A LA CONCESIÓN O RECEPCIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA QUE TENGA AUTORIDAD SOBRE OTRA CON FINES DE EXPLOTACIÓN.



CUALQUIER PERSONA PUEDE CAER EN LAS REDES DE TRATAN-
TES, NO IMPORTA LA EDAD O CONDICIÓN ECONÓMICA, LOS TRA-
TANTES SE APROVECHAN DE LA INGENUIDAD Y NECESIDAD
DE LAS PERSONAS, VENDEN SUEÑOS E ILUSIONES PARA DES-
PUES EXPLOTARLAS Y ABUSARLAS.

Representación gráfica publicada por [OBSERVATORIO DE TRATA DE PERSONAS](#) (La Paz, Bolivia)



LISTADO DE ABREVIATURAS

ACNUDH - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ACNUR - Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados

CIE - Centro de Internamiento de Extranjeros

OIM - Organización Internacional para las Migraciones

OIT - Organización Internacional del Trabajo

OMS - Organización Mundial de la Salud

ONU - Organización de las Naciones Unidas

TSH - Trata de Seres Humanos

UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

UNODC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

**TODO INDIVIDUO
TIENE DERECHO A
LA VIDA
LA LIBERTAD
Y LA SEGURIDAD DE SU PERSONA**

**TODOS
LOS SERES
HUMANOS
NACEN LIBRES
E IGUALES EN
DIGNIDAD Y
DERECHOS**

Declaración Universal de los Derechos Humanos



ÍNDICE

• PRESENTACIÓN	7
• LA ASOCIACIÓN ALGECIRAS ACOGE	9
▪ Algeciras Acoge y las víctimas de la TSH	10
• ¿QUÉ ES LA ESCLAVITUD MODERNA?	15
▪ Trabajo forzoso: Datos y cifras	16
• MITOS Y REALIDADES DE LA TRATA	17
• Datos estadísticos sobre la TSH (2010-2012) en Europa	22
• ÁMBITOS DE EXPLOTACIÓN	23
• INDICIOS DE EXPLOTACIÓN. Indicios generales	25
• Indicios de explotación sexual	27
• Indicios de explotación laboral	29
• Indicios de explotación en trabajo doméstico	30
• Indicios de explotación de menores	31
• Indicios de explotación en mendicidad y delitos menores	32
• Indicadores Anexo 2 del Protocolo marco de Protección de las VTSH	33
• EL RECLUTAMIENTO	39
• INCIDENCIA EN LA SALUD DE LAS VÍCTIMAS DE UNA SITUACIÓN DE TRATA	41
• RIESGOS DE UNA REPATRIACIÓN	45
• La protección internacional y las víctimas de trata	48
• LA ENTREVISTA. EL ACERCAMIENTO A LA VÍCTIMA	55
• Consideraciones generales	56
• Equipo entrevistador	57
• Evaluación de la seguridad	58
• Necesidades básicas de la víctima	59
• Principios rectores de la entrevista	61
• Propuesta de guión	63
• Posible reacción de la víctima	67
• Información adicional para la Entrevista	71



• MARCO LEGISLATIVO	75
• Conceptos: TRATA y TRÁFICO. Diferencias	76
• NORMATIVA INTERNACIONAL	77
• Protocolo de Palermo	79
• NORMATIVA EUROPEA	81
▪ Convenio Europeo Contra la TSH. Convenio de Varsovia	81
▪ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo	83
• NORMATIVA ESPAÑOLA	89
▪ La Trata de Seres Humanos en el Código Penal	89
▪ TÍTULO VII bis De la trata de seres humanos Art. 177 bis	90
▪ Protección legal de la víctima	95
▪ La TSH en la Ley y el Reglamento de Extranjería	96
▪ Periodo de restablecimiento y reflexión	101
▪ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria	111
▪ Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de TSH	115
▪ CIE y la Protección de las posibles víctimas	117
• LA PRUEBA DE LA DETERMINACIÓN DE LA EDAD	119
▪ ¿Cuándo se realiza la prueba?	119
▪ ¿En qué consiste esta prueba?	120
▪ ¿Qué puede hacerse para contrarrestarla?	122
▪ ¿Y si una persona interna en el CIE dice ser menor?	123
• ENTIDADES DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TSH EN ANDALUCÍA	
• Con alojamiento seguro	127
• Sin alojamiento	129
• CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO	133
• CONTACTOS Y ENLACES DE INTERÉS	134
• A MODO DE RESUMEN	137
• DATOS BÁSICOS DE LOS PAÍSES AFRICANOS	143
• MAPAS DEL MUNDO	172



PRESENTACIÓN

La situación fronteriza de la Comarca campogibraltareña, y el ser uno de los pasos obligados para las personas que desde el continente africano quieren transitar a Europa y viceversa, la convierte en zona de intensos controles policiales relacionados con el terrorismo fundamentalista, el tráfico ilícito de mercancías y personas, y las migraciones.

A estas entradas hay que sumar la existencia del Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE), único en la actualidad en Andalucía, con su ubicación oficial en Algeciras y su anexo situado en el municipio de Tarifa (en la Isla de las Palomas). El CIE retiene a personas recién llegadas o con permanencia en el país en situación irregular y pendientes de que se haga efectiva su expulsión.

El Campo de Gibraltar cuenta al mismo tiempo, con una oferta amplia de servicios sexuales desarrollados en pisos, en la calle o en prostíbulos. La presencia de mujeres inmigrantes en estos servicios es visiblemente mayoritaria, muchas de ellas en situación irregular y algunas con historias de violencia formando parte de su bagaje vital.

Hombres y mujeres, en edad adulta o menores, cuyas circunstancias les hacen aún más vulnerables cuando se encuentran bajo el dominio de una red criminal que les explota y que les ha venido infringiendo violencia física, sexual, psicológica y económica de manera continuada.

Pues bien, ante una realidad como ésta, la persecución del presunto delito o ilegalidad no puede, en ningún caso, restar esfuerzos ni las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las normas nacionales y protocolos internacionales, relacionados con la protección de los Derechos Humanos y del interés superior de los y las menores. Ya sea en los puestos fronterizos habilitados, en las rutas alternativas utilizadas por la inmigración irregular, en centro de internamiento, contexto de



prostitución... los poderes públicos tienen la obligación de dotar de los medios humanos y técnicos pertinentes para que sea viable una apropiada identificación y protección de las posibles víctimas de trata de seres humanos.

De ahí surge el motivo de esta guía; poner a disposición, de quienes tienen interés o implicación en el tema, una herramienta práctica y de fácil manejo. Una herramienta que recoge los diversos factores relacionados con el delito de la trata, y que son los manejados por los organismos internacionales competentes en la materia y por las organizaciones especializadas en la detección y atención integral a las víctimas de este cruel atentado contra los derechos humanos. Una vulneración de derechos de tal calibre, que es señalada como la esclavitud del siglo XXI y que viene siendo una de las tres principales fuentes de ingresos de la delincuencia organizada internacional.

Esperamos que esta guía resulte de utilidad y sirva a profesionales de los servicios comunitarios, educativos, de la salud, policiales, jurídicos, de organizaciones sociales o de cualquier otro ámbito para fomentar un acercamiento desde el respeto, la salvaguarda de derechos y la protección personal a toda aquella presunta víctima del delito de la trata de seres humanos.

Septiembre de 2.015



LA ASOCIACIÓN ALGECIRAS ACOGE

Algeciras Acoge es una organización de naturaleza civil, aconfesional y no vinculada a partido político alguno, sin fines lucrativos y con personalidad jurídica propia según consta en su acta fundacional de fecha 21 de octubre de 1.991, celebrada en Algeciras. Es **INDEPENDIENTE, PLURAL y SOLIDARIA** que aglutina a personas que mantienen un compromiso militante con la **JUSTICIA SOCIAL**.

Su inicio se remonta al 23 de mayo de 1.991, cuando varios colectivos y particulares comparten su preocupación y sensibilidad con quienes, procedentes del continente africano, arriesgaban la vida para llegar a Europa en busca de un futuro digno.

Desde el año 1.992, la Asociación se integra formalmente en un movimiento social nacido también en 1.991 y que se agrupa en la Federación **Andalucía Acoge**. En el año 2.001 y gracias a personas del entorno del grupo del "0,7%" de La Línea de la C., la Asociación abrió su sede en esa población.

En el transcurso de todos estos años la entidad ha ido adecuándose a las nuevas realidades de la inmigración. Una realidad diversa, complicada y rápida en sus modificaciones.

En la Asociación se han conocido múltiples situaciones (menores no acompañados, transeúntes sin arraigo, personas con enfermedades mentales, familiares de personas muertas o desaparecidas, víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos...) muy complejas y enriquecedoras a la vez, que no tienen una solución única e inmediata y que requieren una atención globalizadora; atención que en muchas ocasiones no es fácil proporcionar.

Algeciras Acoge intenta, a través de una acción integral, dar respuesta a ese amplio abanico de demandas y retos planteados por la realidad migratoria; con sentido crítico, denunciando las situaciones de discriminación o susceptibles de ella y pretendiendo



favorecer la realización del proyecto migratorio individual.

Sus acciones van dirigidas a la población migrante (transeúnte o asentada) en particular y, en general, a la ciudadanía en su conjunto. Son sus principales líneas de actuación:

- Atención jurídica sobre Extranjería, Trata y Protección internacional.
- Atención en contextos de vulnerabilidad (mujeres, menores sin familias, jóvenes...).
- Apoyo a la familia y al alojamiento.
- Educación y convivencia desde una perspectiva de diversidad.
- Mediación Social Intercultural en diversos ámbitos.
- Promoción cultural y/o educativa.
- Promoción de la salud.
- Promoción laboral.
- Formación.
- Intervención comunitaria.
- Sensibilización/Denuncia.
- Visita a personas internas en el CIE.
- Detección y seguimiento de casos relacionados con la trata de seres humanos.

Algeciras Acoge y las víctimas de la trata de seres humanos

Probablemente, la primera señal de una situación de trata que tuvo la Asociación se remonta a la época de mediados de los años noventa; años en los que Algeciras Acoge desconocía por completo la dimensión de esa realidad. La entidad colaboraba con organizaciones andaluzas participantes en los programas de acogida temporal y que facilitaba el traslado de inmigrantes desde Ceuta y Melilla a la Península con permisos de residencia por circunstancias excepcionales. Una llamada desde Ceuta alertaba a la organización del paso de una mujer joven nigeriana que, con mucho miedo, decía no querer ir con quienes la



esperaban para forzarla a trabajar como prostituta en algún lugar del territorio español o en otro país europeo.

Por aquel entonces también, es atendida en la Asociación alguna mujer nigeriana que, habiendo llegado procedente de Alemania, pretendía pasar a Ceuta para, beneficiándose de los programas de acogida, poder retornar a la Península con su situación administrativa regularizada y regresar a Alemania para seguir con "su trabajo". Aquel viaje en sentido inverso, dejó en quienes atendieron a estas mujeres gran sorpresa e ideas poco claras sobre la realidad que pudiera haber detrás de ese recorrido tan inusual.

Hacia el final de la década y principios de la siguiente, por algunas organizaciones ya se nombraba como "mafiosos" (aún sin saber hasta qué punto eso podría ser cierto) a un grupo llamativo de hombres subsaharianos que con potentes coches, muy trajeados y con abalorios dorados ostentosos esperaban a las mujeres llegadas desde Ceuta al puerto, o a las recién llegadas a la costa en las embarcaciones neumáticas. Este grupo conocía y controlaba perfectamente las horas de llegada y los lugares adonde estas mujeres eran alojadas.



A partir del verano del 2.000, la cara violenta de la trata de seres humanos se va haciendo muy presente para la Asociación y se pasa del conocimiento de casos individuales y aislados, a saber de grupos de mujeres que comparten la misma historia de brutalidad y terror. Mujeres jóvenes subsaharianas, principalmente originarias de Nigeria, algunas embarazadas o con bebés, que en un ambiente de confianza relatan pormenores de su viaje "organizado": deuda contraída (hasta de 50.000 \$), múltiples violaciones sufridas en el camino, "marido" del viaje, amenazas a ellas y a sus familias, miedo al "yuyu", secuestros sufridos a su llegada, control de la "madame", papel jugado por otras compatriotas durante el viaje o una vez llegadas aquí, prostitución forzada, etc.



Y fue en el 2.004 cuando la Asociación se vio implicada intensamente y durante años, en el acompañamiento en su recuperación y recomposición personal a una víctima del delito de la trata con fines de explotación sexual. La experiencia vino de la mano de una mujer nigeriana que, habiendo llegado a la costa tarifeña a finales del año 2.002, decidió por propia iniciativa denunciar a la “madame” y resto de miembros de la red. Una decisión tomada tras soportar agresiones constantes, ser prostituida en la calle, sufrir un aborto forzado y lo más trágico para ella, no poder tener consigo a su hijo de dos años por estar éste con una familia a la que había sido entregado por la “madame”. Era universitaria, de familia acomodada, con un matrimonio no aceptado por su entorno cercano, con un marido que no quería que continuara adelante con su embarazo y que le exigía abortar. Decidió huir de su país, un conocido le facilitó el viaje y le ofertó trabajar en un comercio en España. Su deuda ascendía a 40.000 \$.

En todo este tiempo de existencia asociativa han sido atendidas otras mujeres de diversas nacionalidades (colombiana, brasileña, rumana, camerunesa, nigeriana, costamarfileña, eritrea, nicaragüense, boliviana, rusa), identificadas como víctimas de trata, tres de ellas con estatus de “testigo protegido”. Y cómo no señalar el único caso atendido por la institución en que la víctima era masculina; un joven brasileño que era explotado sexualmente en un club de la zona. El ámbito de explotación reiteradamente utilizado en las historias conocidas ha sido el del comercio sexual pero también, han sido atendidas víctimas de explotación laboral en trabajo doméstico y matrimonio servil.

Desde el año 2.009 Algeciras Acoge viene dedicando especial esfuerzo a la detección de posibles víctimas de trata en el Centro de Internamiento de Extranjeros. Una intervención delicada, con entrevistas individualizadas a personas, principalmente mujeres, que pueden haber sufrido largos periodos de violencia, engaño y coacción, muy dañadas emocionalmente, y que atendiendo a la legalidad española su futuro inmediato está marcado por una expulsión del país. En una atmósfera que propicie compartir



confidencias y vencer miedos, se trata de lograr que puedan acogerse a algunas de las vías que la ley pone a su disposición, bien sea denunciando y colaborando con la Administración o bien, acogiéndose al procedimiento de solicitud de protección internacional.

El objetivo es evitar la expulsión de una víctima de trata, evitar que pueda caer nuevamente bajo el dominio de la organización delictiva; que pueda vivir sin miedo, sin amenazas, sin golpes, sin tortura, sin ser violentados sus derechos humanos... que pueda ser amparada por el sistema de protección disponible y que pueda retomar gradualmente el control de su vida. Siempre respetando que la toma de decisiones le corresponde a ella, y que primar la salvaguarda de su vida y la de su familia así como proteger los derechos humanos, prevalece sobre la persecución del delito.

Combatir la trata de personas requiere formación específica y colaboración interinstitucional. Combatir la trata, es lograr que toda posible víctima que contacte por cualquier motivo con una organización, pública o privada, sea detectada, identificada y protegida convenientemente o en su defecto, si ella rechaza tales medidas, que al menos reciba la información imprescindible para salvaguardar su vida y tomar sus decisiones en consecuencia.

“La trata de personas es una forma de esclavitud moderna, una violación de los derechos humanos que constituye un delito contra la seguridad humana y contra la seguridad del Estado.”





¿QUÉ ES LA ESCLAVITUD MODERNA?

En 2013, la esclavitud moderna tiene muchas formas y es conocida por muchos nombres: esclavitud, trabajo forzoso o trata de personas.

- **"La esclavitud"** se refiere a la condición de tratar a otra persona como si fuera de su propiedad - algo que puede ser comprado, vendido, intercambiado o incluso destruido.
- **"El trabajo forzoso"** es un concepto relacionado pero no idéntico, al referirse a la labor realizada sin consentimiento, por medio de amenazas o coacciones.
- **"La trata de personas"** es otro concepto relacionado, hace referencia al proceso mediante el cual las personas son trasladadas a través de engaño, amenazas o coacción a la esclavitud, el trabajo forzoso u otras formas de explotación severa.

Cualquiera sea el término que se utilice, la característica importante de todas las formas de esclavitud moderna es que se trata de una persona que priva a otra persona de su libertad: la libertad de dejar un trabajo por otro, la libertad de dejar un lugar de trabajo por otro, la libertad para controlar su propio cuerpo.

Índice Mundial de la Esclavitud 2013

(<http://www.globalslaveryindex.org/about/>)



Trabajo forzoso: Datos y cifras

Fecha de la publicación: **20 de mayo de 2014**

- Casi **21 millones de personas son víctimas del trabajo forzoso**: 11,4 millones de mujeres y niñas, y 9,5 millones de hombres y niños.
- Alrededor de 19 millones de víctimas son **explotadas por individuos o empresas privadas** y más de 2 millones por **el Estado o grupos rebeldes**.
- De aquellos que son explotados por individuos o empresas, **4,5 millones son víctimas de explotación sexual forzosa**.
- El trabajo forzoso en la economía privada **genera ganancias anuales ilegales de 150.000 millones de dólares por año**, 99.000 millones de los cuales provienen directamente de la explotación sexual comercial.
- **El trabajo doméstico, la agricultura, la construcción, la manufactura y el entretenimiento** se encuentran entre los sectores más afectados.
- **Los trabajadores migrantes y los pueblos indígenas** son especialmente vulnerables al trabajo forzoso.

Source ILO

Unidad responsable: [Departamento de Comunicación \(DCOMM\)](#)
de la OIT

http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_243308/lang--es/index.htm



MITOS Y REALIDADES DE LA TRATA

Mito: la esclavitud es “cosa del pasado” y la trata de personas es poco común

Realidad: la trata de personas es la palabra actual para describir la esclavitud y ocurre a diario en todo el mundo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2005) calcula que aproximadamente 2.5 millones de personas al año en el mundo, un poco más de 7.000 diarias, son víctimas de trata con cualquier fin. Adicionalmente, el Fondo de Poblaciones de Naciones Unidas (UNFPA) calcula que si se tuviera en cuenta la trata doméstica de personas (dentro de un mismo Estado), la cifra se elevaría a 4 millones de personas por año.

Mito: la “trata de personas” es sinónimo de “trata de blancas”

Realidad: el término “trata de blancas” se utilizaba a principios del siglo XX cuando las mujeres blancas eran llevadas a destinos en Europa y Asia con fines de explotación sexual. El término correcto que se emplea en la actualidad es “trata de personas”, pues ya no solo las mujeres blancas son víctimas de este delito. Hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes con diferentes características físicas también son explotados/as.

MITOS & REALIDADES
Sobre la trata de personas

#1 MITO:
TODAS LAS VÍCTIMAS DE
LA TRATA DE PERSONAS
SON MUJERES.

REALIDAD

El 80% de las víctimas son mujeres y niñas, pero los niños, adolescentes y hombres también pueden ser víctimas de trata.

Policía Nacional

Mito: la trata de personas está asociada con la explotación sexual y le ocurre solo a las mujeres

Realidad: la trata de personas puede tener como fin la explotación sexual, laboral, mendicidad, tráfico de órganos, matrimonios serviles y/o menores soldados y no discrimina entre hombres y mujeres, niños o niñas,

adolescentes o personas adultas.



Mito: todas las víctimas de trata son pobres y sin educación

Realidad: las víctimas presentan un perfil socioeducativo y formativo muy diverso que incluye a personas con formación superior y especializada.

Mito: las víctimas saben en qué se están metiendo y si no, es también su responsabilidad porque deberían preguntar mejor

Realidad: es importante considerar que algunas personas primero son captadas y engañadas y luego sometidas como víctimas de trata. En el caso de las y los menores de edad explotados sexualmente, siempre se presume que son víctimas de trata. Y en el caso de las personas adultas, aún si consintieron pagar para ingresar de forma ilegal a un país a ejercer algún tipo de trabajo, el hecho de que posteriormente a su llegada estén sometidas a violencia, coerción o amenaza, las convierte en víctimas de este delito.

Mito: la trata de personas es una realidad oculta y ocurre solamente en países pobres o en las grandes ciudades

Realidad: la trata de personas ocurre en todas partes y aunque mayoritariamente se manifiesta en forma de explotación sexual, también puede manifestarse como esclavitud doméstica o laboral. Esto incluye los trabajos forzados tanto en el campo como en las ciudades. Y ocurre abiertamente sin que mucha gente tenga consciencia.



Mito: las víctimas pueden pedir ayuda e identificarse ellas mismas como víctimas. Si no lo hacen, es porque no lo son

Realidad: muchas víctimas no se reconocen como tales. Otras no tienen oportunidad de pedir ayuda porque viven aisladas o controladas por sus tratantes; éstos les han retenido sus documentos y las amenazan; o hay barreras idiomáticas. Incluso, si tienen oportunidad, la auto-culpabilización y la falta de confianza en los demás hacen que las víctimas guarden silencio.

Mito: no es posible caer en redes de trata si el tratante es un/a pariente, un/a conocido/a, el esposo/esposa o el/la prometido/a

Realidad: uno de los mecanismos utilizados por tratantes es establecer relaciones sentimentales con sus víctimas para luego someterlas a trata a través del engaño o la coerción. Según estudios realizados en la República Checa, Polonia y Rumania (Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual, UNODC, 2010), la mayoría de las víctimas son reclutadas por personas conocidas, amigas o familiares.

Mito: la trata de personas implica cruzar fronteras. Toda víctima de trata es, por tanto, inmigrante en situación irregular

Realidad: llevar gente de manera ilegal de un país a otro es denominado "tráfico ilegal de personas" (smuggling, en inglés). La trata de personas (trafficking, en inglés) es diferente pues supone explotación y esclavitud, incluso sin necesidad de cruzar ninguna frontera. Una persona puede ser víctima de trata de personas dentro de su mismo país, o aún si tiene sus documentos en regla, visa legal y razones para viajar.





Mito: la trata de personas implica violencia y/o confinamiento. Si las personas pueden moverse libremente, entonces no son realmente víctimas de trata

Realidad: si bien la trata de personas implica violencia, ésta se puede manifestar como coerción, manipulación o amenazas. Aún si la víctima es “libre” para moverse, sus tratantes controlan sus movimientos, por ejemplo reteniendo tanto el pasaporte como cualquier otro documento que les permitiera escapar.

MITOS & REALIDADES
Sobre la trata de personas

#4 MITO:
PARA SER VÍCTIMA DE TRATA DEBER HABER PASADO UNA FRONTERA INTERNACIONAL

REALIDAD

Aunque una gran cantidad de las personas víctimas de trata cruzan fronteras internacionales, existe también la trata dentro del mismo país de origen. Esta situación se denomina trata interna.

DNI

Mito: una persona común y corriente no puede hacer nada para ayudar

Realidad: una persona común y corriente sí puede ayudar. ¿Cómo? Tratando de detectar signos de trata en aquellos lugares o entre las personas que: presentan señales de abusos físicos; viven en condiciones de trabajo indignas; reciben pagos ínfimos por su trabajo o no reciben pago; tienen miedo; tienen imposibilidad de hablar cuando están solas y lo hacen únicamente o más posiblemente si alguien que se supone con superioridad jerárquica está a su lado; nunca portan sus documentos sino que los tiene una tercera persona.

MITOS & REALIDADES
Sobre la trata de personas

#5 MITO:
LA TRATA DE PERSONAS ES EFECTUADA ÚNICAMENTE PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

REALIDAD

La trata también abarca, además de explotación sexual comercial, el trabajo forzado, la servidumbre por deudas, el servicio doméstico, robo para ventas callejeras o mendicidad, servicio militar forzado, extracción de órganos y adopciones ilegales, entre otros.

DNI

MITOS & REALIDADES
Sobre la trata de personas

#6 MITO:
LA TRATA DE PERSONAS SIEMPRE INCLUYE VIOLENCIA Y ENCIERRO O AISLAMIENTO

REALIDAD

A pesar de que generalmente incluye tanto la violencia como el encierro, también el delito puede basarse exclusivamente en el engaño y la manipulación.

DNI

MITOS & REALIDADES
Sobre la trata de personas

#7 MITO:
LOS TRAFICANTES SON DE GRANDES ORGANIZACIONES CRIMINALES O DE AGENCIAS DE EMPLEO, Y SON EXTRANOS A LAS VÍCTIMAS.

REALIDAD

Aunque las organizaciones de crimen organizado están muy involucradas en el mundo de la trata, los intermediarios que engañan a la mayoría de las víctimas son personas conocidas.

DNI



MITOS & REALIDADES
Sobre la trata de personas

#8 MITO:
LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA SIEMPRE SON MUJERES QUE SON ENGAÑADAS CON OFERTAS FALSAS DE TRABAJO PARA DESPUÉS OBLIGARLAS A PROSTITUÍRSE EN OTRO PAÍS.

REALIDAD

Las personas que son víctimas de la trata no solo reciben ofertas de trabajo. En algunas ocasiones también reciben ofertas de estudio e incluso de matrimonio, con fines de explotación.

DNI

MITOS & REALIDADES
Sobre la trata de personas

#9 MITO:
LO PRIMERO QUE SE DEBE HACER CON UNA VÍCTIMA DE TRATA ES REGRESARLA A SU PAÍS DE ORIGEN.

REALIDAD

No en todos los casos la mejor opción es que la víctima regrese a su país; existen diferentes motivos dentro de los que se incluye la seguridad de la persona tratada.

DNI

MITOS & REALIDADES
Sobre la trata de personas

#10 MITO:
NO HAY DONDE REPORTAR, NI NADA QUE HACER, NO ME CORRESPONDE.

REALIDAD

Si usted cree que alguien puede ser víctima de trata, por favor, llame al 911 o a la Línea Mano Amiga teléfono: 2297 - 2860.

DNI

MITOS & REALIDADES
Sobre la trata de personas

#11 MITO:
LA TRATA Y EL TRÁFICO DE PERSONAS SON LA MISMA COSA.

REALIDAD

El tráfico de personas es ayudar o facilitar la entrada ilegal de éste a un país extranjero mediante una negociación y pago de servicios.
La trata de personas utiliza el engaño, para trasladar a las víctimas con fines de explotación.

DNI

MITOS & REALIDADES
Sobre la trata de personas

#12 MITO:
EL TRÁFICO Y LA TRATA SON LOS MISMO DELITOS.

REALIDAD

No es así.
El tráfico es un delito contra el estado, es una violación de su soberanía. La trata es un delito contra las personas: contra su vida, su libertad, dignidad e integridad física y sexual.

DNI

DENUNCIAR estas conductas ante las autoridades, o ponerlas en conocimiento de organizaciones sociales especializadas en el trabajo con víctimas o relacionadas con el mismo, para identificar y proteger a las víctimas de trata es una opción a considerar.

Fuente: Red Española contra la Trata de Personas.

Las imágenes que acompañan al texto pertenecen a la Organización no gubernamental Defensa de Niñas y Niños- Internacional DNI Costa Rica.



Datos estadísticos sobre la trata de seres humanos (2010-2012) en Europa

Víctimas

1. Durante el periodo de tres años 2010-2012, los 28 Estados miembros de la UE tuvieron constancia de la existencia de 30.146 víctimas. Las autoridades de los Estados miembros están adquiriendo mayor competencia a la hora de identificar y entrar en contacto con las víctimas de la trata de seres humanos.
2. El 80 % de las víctimas identificadas fueron mujeres.
3. El 16 % de las víctimas identificadas fueron menores.
4. Se tuvo constancia de más de 1 000 casos de menores objeto de trata con fines de explotación sexual.
5. El 69 % de las víctimas identificadas fueron objeto de trata con fines de explotación sexual.
6. El 95 % de las víctimas identificadas objeto de explotación sexual fueron mujeres.
7. El 71 % de las víctimas identificadas objeto de explotación laboral fueron hombres.
8. El 66 % de las víctimas identificadas fueron ciudadanos de la UE.

Traficantes

- Durante el periodo 2010-2012, los Estados miembros informaron de la incoación de 8 551 procedimientos penales en relación con la trata de seres humanos.
- Más del 70 % de los traficantes fueron hombres. Este porcentaje incluye tanto a los presuntos traficantes como a los encausados y condenados.
- Durante tres años, los Estados miembros informaron sobre 3 786 condenas por trata de seres humanos.

Bruselas, 17 de octubre de 2014

http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-1164_es.htm



ÁMBITOS DE EXPLOTACIÓN

La trata con fines de explotación sexual de mujeres, niñas y niños es hasta ahora el ámbito de explotación más habitualmente reconocible. Sin embargo, no se sabe si en mayor número pueden ser mujeres, hombres, niñas y niños quienes sean trasladados/as con el propósito de la explotación laboral en lugares tales como fábricas, agricultura, construcción, pesca, industrias de textiles y minas; para servidumbre y otros servicios.

Sexual:

- Prostitución forzada
- Pornografía (películas, fotos, internet)
- Pedofilia
- Turismo sexual
- Agencias matrimoniales
- Embarazos forzados

Servidumbre:

- Prácticas religiosas y culturales
- Matrimonios serviles

Laboral:

- Construcción
- Agricultura/ganadería
- Trabajo doméstico
- Limpieza
- Fábricas y talleres clandestinos
- Industria del sexo y el ocio
- Venta ambulante
- Minas
- Pesca
- Mendicidad
- Vientres de alquiler

Falsas Adopciones:

- Venta de niños y niñas



Tráfico de órganos:

Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón...) para venta en el mercado negro

Militar:

Soldados cautivos
Niñas y niños soldados

Prácticas esclavistas:

Captura, adquisición o cesión de individuos para explotación o servilismo





INDICIOS DE EXPLOTACIÓN

“... se entenderá por **detección** el proceso que se inicia con el **reconocimiento de señales** que sugieren una posible situación de trata.

Todo un elenco de actores, especializados y no especializados en trata de seres humanos, pueden verse implicados en la detección. Los profesionales en primera línea que pueden estar en contacto con posibles víctimas deben ser capaces de reconocer señales de trata, ir más allá de las primeras señales obvias y ser capaces de relacionarlas con indicadores de trata.” (Directrices para detección de víctimas de trata en Europa)

INDICIOS GENERALES

- Cree que tiene que trabajar contra su voluntad.
- No abandona su lugar de trabajo.
- Muestra señales de que se le controlan sus movimientos.
- Siente que no se puede ir de donde está.
- Es objeto de violencia o amenaza de violencia contra ella, sus familiares o personas queridas.
- Sufre lesiones que parecen derivadas de un ataque.
- Sufre lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control.
- Desconfía de las autoridades.
- Recibe amenazas de que será entregada a las autoridades.
- Siente temor de revelar su situación de inmigración.
- No está en posesión de su pasaporte u otros documentos propios (están en manos de otras personas).
- Cuenta con documentos de identidad o de viaje falsos.
- Se encuentra en un tipo de lugar, donde es probable que se explote a personas, o tiene vinculación con ese lugar.
- No está familiarizada con el idioma local.
- No conoce la dirección de su casa o de su trabajo.



Continuación INDICIOS GENERALES

- Permite que otras personas hablen por ella cuando se le dirige la palabra directamente.
- Actúa como si hubiera recibido instrucciones.
- Está obligada a trabajar en determinadas condiciones.
- Es objeto de castigos para imponerle disciplina.
- No puede negociar condiciones de trabajo.
- Recibe remuneración escasa o nula.
- No tiene acceso libre a sus ingresos.
- Trabaja demasiadas horas por día durante periodos prolongados.
- No tiene días libres.
- Vive en viviendas pobres o que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- No tiene acceso a atención médica.
- Tiene interacción limitada o nula con la red social.
- Tiene contacto limitado o nulo con familiares o personas que no pertenecen a su entorno inmediato.
- No puede comunicarse libremente con otras personas.
- Tiene contraída deudas.
- Se halla en una situación de dependencia.
- Proviene de un lugar que, según consta, es fuente de trata de personas.
- Ha recibido de facilitadores/as el pago de sus gastos de transporte al país de destino, y está obligada a reembolsar el importe trabajando o prestando servicios en ese país.
- Ha actuado sobre la base de falsas promesas.
-



INDICIOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

- Traslado de un burdel a otro o trabajo en diversos locales.
- Escoltada continuamente cuando va y vuelve del trabajo.
- Tiene tatuajes u otras marcas que indican que es “propiedad” de alguien.
- Está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana).
- Duerme donde trabaja.
- Vive y viaja en grupo, algunas veces con otras personas (también explotadas) que no hablan el mismo idioma.
- Tiene pocas prendas de vestir.
- Sus prendas de vestir son en su mayoría del tipo de las usadas en el trabajo sexual.
- Conoce sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o del grupo de clientes.
- No conserva el dinero que gana y debe entregárselo a otra persona.
- No tiene documento de identidad consigo.
- Mantiene relaciones sexuales sin protección y/o violentas y sin poder negarse a ello.
- No puede rechazar clientes.
- Padece una ETS no tratada.
- Parece agotada y tiene un aspecto desaliñado.
- No puede acudir sola a chequeos médicos o a los servicios sociales.
- Se le obliga a prostituirse, incluso estando enferma o embarazada.
- En posesión de móvil o tarjeta SIM recién llegadas a España.
- Reticencia o desgana para hablar.
- Manifestaciones incoherentes o que indican adoctrinamiento.



Continuación INDICIOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

- Muestra miedo o ansiedad en presencia de personas con quienes viajó a España. En ocasiones intervienen como intérpretes.
- Existe relación de dependencia respecto a una persona o grupo determinado.
- Recibe visitas de personas supuestamente conocidas/familiares, constantes llamadas al móvil y/o paquetes a su nombre en el dispositivo de acogida.
- Apariencia desaliñada y descuidada.
- Presenta heridas, cicatrices o signos de lesiones corporales.
- Conducta temerosa e impresionable, sudor, temblor, dudas para responder preguntas directas, evita contacto visual por cuestiones ajenas a las culturales.
- Expresa miedo a represalias o preocupación por la situación de sus familiares.
- Salidas y entradas en el dispositivo de acogida en horarios que no se corresponden con la actividad cotidiana "normal".
-





INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL

- Vive en grupo en el mismo lugar en que trabaja y abandona éste raramente.
- Puede haber un grupo étnico excesivamente representado en el lugar de trabajo.
- Vive en lugar deteriorado o inadecuado como instalaciones agrícolas o industriales.
- No está vestida adecuadamente para el trabajo que realiza.
- Recibe sólo sobras para comer.
- No tiene acceso directo a sus ingresos.
- No tiene contrato de trabajo.
- Está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana).
- Trabaja a horas inhabituales.
- Depende de quien la explota para el traslado al trabajo, transporte, alojamiento...
- No puede elegir lugar de alojamiento.
- No abandona nunca su lugar de trabajo sin ir acompañada de quien la emplea.
- Es incapaz de movilizarse libremente.
- Está sujeta a medidas de seguridad destinadas a mantenerla en las instalaciones de trabajo.
- Es castigada con multas para imponerle disciplina.
- Es objeto de insultos, abusos, amenazas o violencia.
- Carece de capacitación básica y de licencias profesionales.
- Debe pagar sus herramientas de trabajo, alimentos o alojamiento que son deducidos de su salario.
- Parece agotada y presenta aspecto desaliñado.
- Tiene que trabajar incluso estando enferma o si es mujer, aún si está embarazada.
-





INDICIOS DE EXPLOTACIÓN EN TRABAJO DOMÉSTICO

- Vive con una familia.
- No come con el resto de la familia.
- No tiene espacio privado.
- Duerme en un espacio compartido o inadecuado.
- Es dada por desaparecida por su empleador/a aunque siga viviendo en la misma casa.
- No abandona la casa por motivos sociales o lo hace rara vez.
- No abandona nunca la casa sin su empleador/a.
- Recibe sólo sobras para comer.
- Es objeto de insultos, abusos, amenazas o violencia.
-





INDICIOS DE EXPLOTACIÓN DE MENORES

- No tiene acceso a sus progenitores/as o tutores/as.
- Parece intimidado/a y se comporta en una forma que no corresponde al comportamiento típico de menores de su edad.
- No tiene amistades de su propia edad fuera del trabajo.
- No tiene acceso a la educación.
- No tiene tiempo para jugar.
- Vive separado/a de otros/as menores y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- Come separado/a de otros/as miembros de la "familia".
- Recibe sólo sobras para comer.
- Está haciendo trabajos que no son adecuados para su edad.
- Viaja sin acompañamiento adulto.
- Viaja en grupo con personas que no son sus parientes.
- Vestimenta, en talla infantil, generalmente utilizada para trabajo manual o sexual.
- Encontrarse sin acompañamiento con números de teléfono para llamar a taxis.
-





INDICIOS DE EXPLOTACIÓN EN MENDICIDAD Y DELITOS MENORES

- Menores, anciano/as o migrantes con discapacidad que suelen mendigar en lugares y medios de transporte públicos.
- Menor que transporta y/o venden drogas ilícitas.
- Con discapacidad física que parece ser el resultado de mutilaciones.
- Menores de la misma nacionalidad u origen étnico que se movilizan en grandes grupos con pocas personas adultas.
- Menor “no acompañado” que ha sido “encontrado” por persona adulta de la misma nacionalidad u origen étnico.
- Movilizarse en grupos por el interior mientras viajan en los medios de transporte público.
- Participa en actividades de bandas de delincuencia organizada.
- Pertenencia a bandas integradas por miembros de la misma nacionalidad u origen étnico.
- Forma parte de grandes grupos de menores que tienen un mismo guardián adulto.
- Sufre castigo si no reúne o roba lo suficiente.
- Vive con miembros de su banda.
- Viaja con miembros de su banda al país de destino.
- Vive con miembros de una banda, con personas adultas que no son sus progenitores/as.
- Se moviliza diariamente en grandes grupos recorriendo distancias considerables.
- El grupo al que pertenece se ha movilizado durante cierto periodo de tiempo por diversos países.
- Ha mendigado o ha estado involucrado/a en la comisión de delitos menores en otro país.
-



Estos indicios o indicadores tienen que ser valorados en su conjunto, ninguno por sí solo tiene valor determinante y hay que considerar además, el tipo de explotación que sufre la presunta víctima.

En el **Protocolo marco de PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS** (ver apartado "Normativa Española") se hace referencia a los indicadores a tener en cuenta (**Anexo 2** del protocolo) y que quedan en el mencionado documento distribuidos de la siguiente manera:

1. **Indicios conductuales:**

- Las víctimas presentan reticencia o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Presentan apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato.
- Se les nota temerosas y especialmente susceptibles o impresionables.
- Expresan miedo o preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en su país de origen u otro.

2. **Indicios generales:**

2.1.- **Indicadores en fase de captación**

- Lugar de captación: país o población conocida por precedentes casos de trata.
- Situación sociocultural y económica baja, con hijos en país de origen.
- Captadores: tienen antecedentes en relación con el delito de trata de seres humanos.
- Información falsa sobre el viaje y las condiciones de vida y trabajo.
- Los costes y/o intereses aplicados por el captador son excesivos normalmente pagado en forma de deuda.
- Secuestro o relación sentimental o amistad que le animó a emigrar.



2.2.- Indicadores en fase de transporte, traslado, acogida y recepción

- Carencia de documentos de identidad (en especial pasaporte) y de inmigración (visado, autorización de residencia, etc.).
- Documentos falsos o falsificados.
- Rutas seguidas habitualmente por las víctimas de Trata.
- Si viajó acompañada de una persona que le ayudó a pasar los controles de fronteras o le dieron instrucciones en tal sentido.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio sin dejar su trabajo.
- Rotaciones en diferentes Clubs/lugares de trabajo cada cierto tiempo.
- Aislamiento de sus familiares o personas de su lugar de origen.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.
- Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto.
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra, particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.
- Haber residido en pisos patera.
- Información falsa sobre las condiciones de trabajo, el pago de la deuda, etc.

2.3.- Indicadores en la fase de explotación

- Violencia psicológica, física o sexual, incluidas las amenazas.
- Restricción de la libertad de movimientos.
- Servidumbre por deudas y otras formas de servidumbre.
- Firma de contratos falsos que contengan la explotación.
- Carencia de documentos de identidad y de inmigración.
- Aislamiento social.
- Sufrimiento de abusos psicológicos, físicos o sexuales (insultos, agresiones, amenazas, rituales religiosos, encierro o consumo obligado de drogas, privación de alimentos) con



el fin de intimidarla, degradarla o atemorizarla y evitar intentos de huida.

- Ejercer la prostitución/trabajar incluso estando enferma y, en caso de mujeres, con la menstruación.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.

3. Indicios en relación con condiciones de trabajo:

3.1.- Contrato y tarea

- Falta de contrato de trabajo escrito/ o contrato que acredite condiciones de explotación.
- Firmar un contrato en una lengua que no conoce.
- Las condiciones de trabajo acordadas en la captación no son respetadas por el empleador, que le ha obligado a firmar otro contrato en el país de destino.
- Realización de tareas que vulneran sus derechos, no acordadas en la captación, y amenaza si se niegan a ello.
- Poder ser sancionado económicamente por el empresario de forma abusiva e incluso irracional, como por consumir demasiada materia prima, desgaste excesivo de herramientas, u otros.
- Falso autónomo. Simular que trabaja por cuenta propia.
- Simular ser socio de una empresa de la que no conoce ni el número de acciones o participaciones que tiene, ni el precio que pagó por ellas.
- Ser trabajador de una subcontratista de tercer o cuarto orden.
- Tener que trabajar alternativamente en diferentes lugares.
- La persona ha sido despedida sin causa justa, sin preaviso y/o sin indemnización.
- Le han impuesto exámenes médicos, test de embarazo, aborto forzoso, o le han sido suministrado anticonceptivos a la fuerza.

3.2.- Tiempo de trabajo

- Incumplimientos notorios sobre jornada, descansos, vacaciones.



- Realización de horas extraordinarias excesivas y/o no remuneradas.

3.3.- Salario

- No recibir salario o no disponer de él.
- Pago de salario en especie excesivo en relación con el pago en metálico.
- Salario insuficiente para pagar la deuda adquirida. La potencial víctima va a tardar mucho tiempo en saldar la misma.
- El salario percibido por el trabajador endeudado no le permite cubrir razonablemente sus necesidades alimenticias, de salud, o de ropa mientras dure el periodo de pago de la deuda.
- Calcular el salario de una forma distinta a la establecida en las normas o convenios colectivos, o bien en la forma ordinaria en la zona.
- Engaño al trabajador con respecto a la cuantía de salario.
- Deducciones ilegales en su salario.
- Retener parte del salario para el pago de material, herramientas de mano, equipos de protección personal, ropa de trabajo, o cifras exorbitantes para alimentos o alojamiento.
- Retener un porcentaje del salario para el pago a un tercero o traficante.
- Salario no percibido de forma periódica, sino irregular.
- Recibir el salario en metálico, sin justificante de pago. No se documenta ningún pago.

3.4.- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo

- No llevar a los trabajadores a los servicios de urgencias cuando lo necesiten.
- Condiciones inseguras del lugar de trabajo.
- Trabajos peligrosos o tareas llevadas a cabo con riesgo para su vida o salud.
- Equipos de trabajo inseguros; ropa de trabajo inadecuada.
- Carencia de equipos de protección individual.



- Falta de formación preventiva y de información sobre los riesgos laborales, como falta de avisos o carteles en el lugar de trabajo.
- No haber sido informado de los riesgos a los extranjeros en una lengua que conozcan.
- Trabajo en sitios insalubres.
- Trabajar en sótanos.
- No tener acceso a los primeros auxilios.
- Inexistencia de aseos, carencia de agua potable, calefacción o electricidad.
- Trabajar y comer en el mismo sitio.

4. Indicios del entorno:

- Se observan medidas extremas de seguridad en el establecimiento, incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las supuestas víctimas abandonando estas instalaciones a menos que estén “escortadas” por tratantes.
- Las supuestas víctimas viven en el mismo centro de trabajo o son transportadas hasta y desde el lugar de explotación bajo la vigilancia de sus tratantes, viven en condiciones insalubres, comparten habitación con un número desproporcionado de personas y el alquiler, en su caso, es excesivo.
- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público, especialmente cuando acuden a consultas médicas o a una clínica u hospital para recibir tratamiento. Asimismo, uno de los tratantes actúa como traductor.





EL RECLUTAMIENTO

Las redes mafiosas siempre aprovechan situaciones de vulnerabilidad de las potenciales víctimas para lograr sus objetivos y alejarlas de su entorno rutinario, forma parte de la estrategia criminal.

Entre los métodos utilizados para la captación, destacan: las ofertas laborales de salarios tentadores, sin pedir experiencia, ni estudios, ni referencias; el ofrecimiento de vida en pareja con matrimonio incluido y estabilidad económica; falsas agencias de modelos que realizan castings y desfiles que finalmente se convierten en trampas. Internet, con los chats, blogs, redes sociales, etc. es un medio muy eficaz para establecer contactos y recabar datos e información, lo que puede poner en riesgo a quien se expone sin límites.

¿Quiénes son los/as tratantes?

No siempre son personas desconocidas, pueden ser allegadas a la familia o pertenecientes a su entorno. No hay un perfil único, puede ser hombre o mujer, en ocasiones han pasado de la situación de trata a asumir el rol de reclutador/a o controlador/a de víctimas.

¿Y cómo lo hacen?

Utilizan el engaño, o cuentan medias verdades y luego coaccionan, transportan, compran y venden para explotar de diversas formas. Algunas víctimas desconocen totalmente qué tipo de trabajo van a realizar; otras, conocen el tipo de trabajo pero no las condiciones en que lo van a desempeñar.





Tipo de reclutamiento

- Secuestro
- Venta por la familia
- Venta por otra persona
- Adopción
- Oportunidad de formación
- Oportunidad laboral
- Visitar familiares
- Visitar amistades
- Matrimonio o convivencia
- Turismo
- Agencias de modelos
- Relación a través de internet

Relación con reclutador/a

- Familia cercana
- Pariente
- Pareja
- Conocido/a
- Amigo/a
- Extraño/a

TU VIDA NO ES UNA MERCANCÍA

NO TE DEJES ENGAÑAR

**DENUNCIA
LA TRATA**

Te prometieron el
mejor empleo
fuera de tu localidad...

Te garantizaron
que serás
una súper modelo...

Te aseguraron llevarte
a otro país
sin ningún trámite...



© 2010



INCIDENCIA EN LA SALUD DE LAS VÍCTIMAS DE UNA SITUACIÓN DE TRATA

El tipo de explotación sufrida por la víctima de trata guiará la intervención encaminada a recuperar su salud. Esta intervención tendrá además en cuenta sus características personales: sexo, edad, etnia, religión o creencias, orientación sexual, idioma de comunicación, etc.

Para el proceso de recuperación, de reconstruirse y de empoderarse, la víctima de trata precisa personal especializado que la encamine a superar su condición de víctima y a determinar su nuevo proyecto de vida.

Siguen a continuación dos tablas que sintetizan los riesgos para la salud dependiendo de la modalidad de explotación. Para ampliar información puede consultarse “CUIDADOS PARA LA SALUD Y LA TRATA DE PERSONAS: GUÍAS PARA PROVEEDORES DE SALUD” de la OIM.



Tabla 1: Resumen sobre los riesgos para la salud y las consecuencias de la trata⁹

RIESGOS DE SALUD	CONSECUENCIAS PROBABLES
Abuso físico, privaciones	Problemas físicos de salud, como la muerte, contusiones, cortaduras, quemaduras y fracturas
Amenazas, intimidación, abuso	Problemas de salud mental, como pensamientos e intentos suicidas, depresión, ansiedad, hostilidad, recuerdos repentinos de su



	experiencia y el volver a experimentar síntomas
Abuso sexual	Enfermedades de transmisión sexual (incluyendo VIH), enfermedad inflamatoria pélvica, esterilidad, fístulas vaginales, embarazo no deseado, abortos de riesgo, quebranto en la salud reproductiva
Abuso de sustancias Drogas (legales e ilegales), alcohol	Sobredosis, alcoholismo o drogadicción
Restricciones sociales, manipulación y abuso emocional	Angustia psicológica, e incapacidad de acceso a cualquier tipo de cuidado
Explotación económica Servidumbre por deudas, ajuste de cuentas engañoso	Desnutrición, falta de control ambiental, mala higiene, riesgos a la hora de saldar deudas, falta de fondos para pagar cualquier tipo de cuidado necesario
Inseguridad legal Actividades ilegales forzadas, confiscación de documentos	Dudas o restricciones para acceder a los servicios necesarios que pueden conllevar al deterioro de la salud y la exacerbación de sus condiciones
Riesgos ocupacionales (ver tabla 2) Condiciones de trabajo peligrosas, capacitación deficiente o falta de equipo, exposición a químicos, peligros	Deshidratación, lesiones, infecciones bacterianas, sobreexposición a calor o frío, heridas o extremidades amputadas



físicos o exposición a bacterias	
Marginación Barreras sociales o estructurales como aislamiento, discriminación, barreras culturales y de idioma, dificultades logísticas, por ej.: transporte, procesos administrativos	Infecciones o lesiones sin cuidado apropiado, condiciones debilitantes, problemas de salud psicosociales

⁹Resumen basado en “modelos conceptuales y en hallazgos de estudios desarrollados en Zimmerman, C. et al., *The Health Risks and Consequences of Trafficking in Women and Adolescents: Findings from a European study*, London School of Hygiene and Tropical Medicine, London, 2003.”

Tabla 2: Industrias, riesgos y consecuencias de salud

Industrias	Riesgos de salud de la explotación laboral	Consecuencias de salud
• Construcción • Manufactura (por ej. de textiles, metal, madera) • Industria pesquera y pesquerías • Agricultura • Servidumbre doméstica	• Malas condiciones de salubridad, ventilación y nutrición • Falta de sueño, largas horas de trabajo • Actividades con movimientos repetitivos, por ej., movimientos de espalda, carga	• Cansancio • Desnutrición • Deshidratación • Síndromes causados por movimientos repetitivos, tensiones musculares • Insolación o estrés, hipotermia, congelación



- Trabajo de mina y/o canteras
- Procesamiento de alimentos
- Silvicultura
- Cuero y tinturado
- Tejido de alfombras
- Ganadería

- Falta de capacitación para el uso de equipo de alto riesgo o pesado
- Peligros químicos
- Falta/ ningún equipo personal de protección, por ej., sombreros, cascos, guantes, gafas de protección
- Estrés causado por exceso de calor o frío
- Contaminantes transportados por el aire, por ej., gases, polvo, partículas
- Contaminantes bacterianos, por ej., agua, comida, tierra

- Síndromes causados por movimientos repetitivos, por ej., problemas de espalda, cuello y articulaciones
- Lesiones accidentales, por ej., amputaciones, fracturas y contusiones
- Problemas respiratorios, cáncer pulmonar, contaminación por exposición a endotoxinas o asbestos
- Infecciones, enfermedades y cáncer de la piel, dermatosis ocupacional
- Infecciones gastrointestinales (relacionadas al consumo de agua y alimenticio)



RIESGOS DE UNA REPATRIACIÓN

La expulsión de una víctima de trata implica no sólo comenzar de cero, sino correr además el riesgo de caer nuevamente en manos de la red, de sufrir represalias y de volver a ser explotada; puede ser rechazada por su familia y sufrir la estigmatización y discriminación social. La vuelta a su país puede convertirse en un proceso doloroso en el que la víctima se verá enfrentada a problemas familiares, de salud, jurídicos y económicos que se suman a las dificultades propias de la reintegración a su familia y a la comunidad de pertenencia.

En el *Manual para la lucha contra la trata de personas* de la UNODC se hace referencia a las dificultades de las víctimas de la trata repatriadas y para ello, remite a lo recogido en la *publicación Training Manual for Combating Trafficking in Women and Children*, manual elaborado en el marco del Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la trata de mujeres y niñas en la subregión del Mekong. Se dice en dicho manual que similares dificultades vividas por las víctimas repatriadas de la zona del Mekong, son igualmente vividas por víctimas en otros lugares del mundo.

A continuación se incluye un extracto de este Manual:

- *Las víctimas de la trata con frecuencia han extraviado sus documentos personales como el pasaporte o el documento nacional de identidad, o nunca los han tenido...*
- *Las víctimas pueden sentirse avergonzadas de volver a su casa sin haber ganado mucho dinero para mantener a la familia o saldar deudas, teniendo en cuenta que precisamente por ese motivo se marcharon. Tal vez sientan que han fracasado y no han cumplido con sus familias...*
- *En algunas sociedades, la aceptación social de quien vuelve a la comunidad depende de que la persona haya enviado dinero durante su ausencia. Aunque muchas veces las*



comunidades menosprecian a las mujeres que han sido trabajadoras sexuales, es probable que las acepten, hasta cierto punto, si han enviado o traen consigo dinero para sus familias...

- Las oportunidades laborales en la comunidad a la que vuelven suelen ser muy limitadas...
- Algunas víctimas se han acostumbrado a un estilo de vida diferente mientras estaban en el extranjero, a vivir en ciudades, llevar ropa diferente o tener más libertad que en su hogar...

- Las mujeres y las niñas que han sido trabajadoras sexuales, al sentirse avergonzadas, no suelen compartir sus verdaderas experiencias con sus familias y comunidades. También pueden sentirse alienadas de sus familias debido a las experiencias vividas, a menudo humillantes. Además, es posible que la comunidad las menosprecie, las considere perdidas, no aptas para el matrimonio y una mala influencia para otros jóvenes...



- La relación entre la mujer o el niño y la familia puede haber cambiado debido a la experiencia de la trata. Los hijos o hijas que vuelven a menudo están resentidos y piensan que existen sólo para mantener a sus padres y sus familias... En el caso de las mujeres casadas, puede que el esposo haya encontrado una nueva pareja u otra esposa durante su ausencia, o bien, que la mujer haya encontrado otro compañero...
- Algunas víctimas regresan enfermas. A veces la enfermedad ha sido provocada por las condiciones en que trabajaban, el uso indebido de drogas o alcohol o los abusos físicos o sexuales...
- Las víctimas que vuelven también pueden tener problemas emocionales o psicológicos, lesiones de la columna vertebral, problemas respiratorios, tuberculosis, malnutrición, problemas



dentales, enfermedades venéreas o el VIH/SIDA, lesiones causadas por agresiones o complicaciones de intervenciones quirúrgicas o de abortos. La enfermedad es una carga económica más para la familia. Si la enfermedad es el VIH/SIDA, también puede ser una lacra para la persona afectada y su familia. Algunas mujeres y niños enfermos temen ser abandonados por sus familias.

- Los repatriados pueden temer a la policía y a otras autoridades, sobre todo si han sufrido abusos o de consecuencias de la corrupción mientras estaban en sus manos cuando eran víctimas de la trata...
- Es frecuente el temor a las represalias o la persecución de los traficantes, especialmente si estos están involucrados en otros delitos como el comercio de armas o de drogas y las víctimas han sido testigos de estas actividades.
- En conclusión, las víctimas de la trata que vuelven a sus hogares pueden tener diversos problemas. Si no se les resuelven ni reciben apoyo, es probable que vuelvan a ser objeto de abusos y explotación, e incluso que vuelvan a ser víctimas de la trata...





La protección internacional y las víctimas de trata

En el bloque que precede se han explicitado los riesgos que una víctima de trata corre al ser expulsada y las dificultades que puede suponer la reintegración en el entorno del que partió. Es importante señalar asimismo que no todas las víctimas se reconocen como tales, ni se muestran traumatizadas, ni rechazan a sus tratantes, ni desean escapar de la situación que viven y ni siquiera demandan algún tipo de ayuda.

Igualmente, como ya se mencionó con anterioridad, la Ley de Extranjería prevé conceder un periodo de restablecimiento y reflexión cuando los órganos administrativos competentes estiman que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de la trata de seres humanos; durante ese periodo quedaría paralizada la expulsión si la tuviese decretada. Una vez cumplido dicho periodo dictaminado por la ley, la víctima tendrá que decidir si colabora o no con las autoridades en la investigación del delito y en el posterior proceso judicial. En el caso de que la víctima diera respuesta afirmativa, le será concedida una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

Ahora bien, **¿qué hacer cuando una víctima de trata rechaza, por cualquier razón, cooperar en la investigación del delito?**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, llama la atención a los Estados sobre las repercusiones humanitarias del delito de la trata y aboga por la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos. *"Este enfoque pretende ir más allá de la identificación y el enjuiciamiento de los autores del delito para contemplar medidas que permitan atender las necesidades de protección de las víctimas o los individuos que han corrido o corren el riesgo de ser objeto de la trata de personas."*

El delito de la trata de personas implica graves violaciones de los derechos humanos de las víctimas y, en muchas ocasiones, de



los derechos de sus familias. El peligro al ser retornadas a su país de origen de volver a caer en manos de las redes de trata, del temor fundado a sufrir persecución o correr el riesgo de sufrir daños graves requiere medidas de protección internacional y el respeto del principio de “**no-devolución**”. Estas circunstancias abren la vía para la concesión del derecho de asilo a las víctimas de trata sin ser preceptiva la colaboración en la investigación policial.

Del mismo modo, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados vela por la protección de aquellas personas que no pueden retornar a su país de origen o de residencia habitual debido al miedo a sufrir persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social determinado u opiniones políticas. Asimismo, podrán acogerse a la protección internacional los hombres y las mujeres que sufran la persecución por razones de género.

La IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, definió género señalando que “se refiere a las relaciones entre mujeres y hombres basadas en roles definidos socialmente que se asignan a uno u a otro sexo [...]. El término ‘género’ ha evolucionado, diferenciándose de la palabra ‘sexo’ para expresar que la realidad de la situación y los roles de la mujer y del hombre son construcciones sociales sujetas a cambio”.

Las solicitudes de asilo por motivos de género son presentadas primordialmente por mujeres, y por hombres cuando la razón de la persecución es su orientación o identidad sexual.

La discriminación por motivos de género reproduce y perpetúa una serie de prácticas tradicionales que sitúa a mujeres y niñas en el foco de una larga serie de costumbres y prácticas perjudiciales que causan mucho sufrimiento y humillación, y que



afectan evidentemente al bienestar, la dignidad y el desarrollo normal de éstas.

De esta manera, la petición de asilo puede convertirse en una alternativa para aquellas víctimas de trata que no se declaran como tales (por miedo, lealtad al contrato sellado, presión familiar, etc.), o para quienes no siéndolo corren el peligro de caer en ello por su situación de vulnerabilidad límite, o para todas aquellas que puedan sufrir persecución o discriminación por las llamadas "prácticas nocivas", muy arraigadas socialmente y que se aceptan y justifican en nombre de la cultura y la tradición.

No existe una lista cerrada de estas prácticas tradicionales nocivas basadas en la costumbre, la cultura, las creencias religiosas y la superstición; es muy amplia la diversidad de prácticas y pueden variar en función de la cultura y el país.

Motivos de persecución

- **Raza**
 - **Religión**
 - **Nacionalidad** (pertenencia a un grupo determinado por su identidad cultural, orígenes geográficos o políticos comunes o su relación con la población de otro Estado)
 - **Opinión política**
 - **Pertenencia a un grupo social determinado** (considerado como un peligro por quien ostenta el poder o para la política gubernamental. Ej. docentes, periodistas, defensores/as de derechos humanos)
-



Persecución por motivos de género / Prácticas tradicionales nocivas

- **Crímenes de honor** (relaciones matrimoniales o extramatrimoniales, violación, elección de cónyuge en lugar del que impone la familia, querer divorciarse, no cumplir con el comportamiento establecido por los varones de la familia)
- **Negación del derecho a propiedad y herencia**
- **Aborto**
- **Orientación sexual e identidad de género (LGTB)**
- **Aborto selectivo por razones de sexo y feticidio femenino**
- **Planchado de senos**
- **Agresiones con ácido**
- **Políticas de planificación familiar forzada**
- **Albinismo**
- **Preferencia de hijos varones: infanticidio femenino**
- **Alimentación forzada y tabúes nutricionales**
- **Prácticas relacionadas con la viudez (viudas obligadas al matrimonio con hermano del**



esposo fallecido,
hermanas de
fallecidas
obligadas a
casarse con el
viudo de la
difunta)

- Asesinato ritual
- Rechazo de intervenciones médicas que salvan vidas
- Caza de brujas
- Repudio y sumisión
- Castigos prescritos por la sharía
- Restricciones sobre el derecho de la segunda hija a casarse
- Control y mitos sobre la virginidad
- Restricciones dietéticas a las mujeres embarazadas
- Dedicación de las niñas pequeñas a templos
- Ritos de iniciación de bandas
- Embarazo forzado
- Transgresión de normas: de conducta, vestimenta, etc.



• Esclavitud infantil tradicional	• Trata con fines de explotación sexual u otros
• Esclavitud sexual ritual	• Uso de la magia y la brujería
• Esclavitud por deuda	• Violaciones correctivas
• Esterilización forzosa	• Violencia intrafamiliar
• Extracción de órganos	• Violencia relacionada con la dote
• Inducción de las mujeres al suicidio y ritos de viudedad (inmolación)	• Matrimonio infantil
• Matrimonio forzado, por secuestro o violación	• Mutilación Genital Femenina (MGF)





LA ENTREVISTA. EL ACERCAMIENTO A LA VÍCTIMA

El encuentro en una entrevista con una víctima o presunta víctima de trata, es siempre una situación difícil por las complicadísimas circunstancias que la embargan. Este primer contacto es de suma importancia. Para la persona entrevistada puede suponer el comienzo de su recuperación y reconstrucción de su identidad y puede de igual manera, representar un primer paso hacia el nexo de unión con una nueva red de apoyo. O al contrario, puede convertirse para ella en un escenario más de victimización.

La entrevista puede suceder cuando aún vive en situación de esclavitud o cuando ya ha salido de esa terrible experiencia, y aunque el mayor riesgo lo corre quien todavía permanece en la situación de trata, no hay que minusvalorar los peligros para la integridad física y psicológica que pueden afectar a quien ha salido de esas circunstancias.

La sensibilidad, el respeto y la empatía son condiciones imprescindibles, hay que recordar que en las diferentes fases del periplo de dominación vivido (partida, viaje y tránsito, destino) la víctima puede haber sufrido reiteradamente maltrato o tortura física y psicológica. Crear un clima de confianza que facilite abordar los miedos y preocupaciones, en un espacio físico adecuado en el que no se produzcan interrupciones, que facilite la intimidad y pueda mantenerse la confidencialidad. Tener en cuenta que su marco de referencia cultural y sus creencias determinan su experiencia. Ser sensible al género y si es mujer, preferible una mujer como entrevistadora e intérprete. Darle tiempo, respetar su ritmo y acompañar sus silencios; compartir su dolor le reportará alivio.

Es necesario tener conocimientos suficientes en torno a la realidad práctica de la trata de seres humanos y de igual manera, es fundamental contribuir a garantizar la seguridad de la víctima, su bienestar y el cumplimiento de sus derechos.



Se reseñan a continuación varios apartados que facilitarán el logro de estos objetivos a lo largo del proceso de la entrevista.

Consideraciones generales

El perfil de las personas, todas adultas, que entrarían en el objeto de esta guía las podríamos encuadrar en tres grandes grupos:

- Aquellas que se acercan por propia iniciativa a la entidad y comparten directamente su situación.
- Las que se acercan a la entidad por iniciativa propia para plantear cualquier tipo de demanda y es en la conversación cuando se detectan indicios.
- La entidad se aproxima a ellas, no hay demanda de ningún tipo por su parte y no han pedido entrevistarse (ej.: Centro de Internamiento de Extranjeros-CIE).

Ciertamente van a ser el segundo y tercer grupo los que van a presentar aspectos más problemáticos para ganar su confianza y, algunos de esos aspectos van a estar relacionados con:

- ✚ No se reconoce como víctima de una acción criminal y no querrá ser tratada como tal; entiende su situación como consecuencia de una decisión personal equivocada y debido a ello está obligada a cumplir con los términos de su contrato.
- ✚ Considera su situación de manera temporal y se enfoca en ganar lo suficiente para lograr saldar la deuda y mantenerse a sí misma y a su familia.
- ✚ Reduce sus condiciones de trabajo a una relación laboral de explotación y no identifica su situación como de esclavitud.
- ✚ Repite un discurso aprendido, forzado por su tratante y valga como ejemplo el caso del comercio sexual, dirá que ejerce voluntariamente la prostitución,



- ✚ Puede haber creado fuertes lazos de amistad con compañeras/os de su grupo de explotación y temerá las represalias hacia ellos/as derivadas de lo que pudiera hablar.
- ✚ Muestra lealtad hacia su tratante con quien puede haber establecido una relación marital, de noviazgo o ser miembro de su familia; puede haber sufrido trato violento y cruel alternado con gestos de cordialidad o clemencia, y todo bajo estricto control y medidas de seguridad.

Estas variables junto a otras pueden dar lugar por parte de la víctima a decisiones y reacciones incomprensibles, incluso extrañas para quienes no tengan unos conocimientos elementales sobre el submundo que sustenta la trata de personas.

Equipo entrevistador

Para que una entrevista sea eficaz, según la práctica basada en el modelo P.E.R.C.E. (preparación, explicación, relato, cierre y evaluación) y la propia experiencia de Algeciras Acoge, es recomendable que no sea tarea de un solo entrevistador o entrevistadora; un enfoque de equipo resulta más beneficioso siempre que los roles de cada cual estén bien definidos.

Contar en el equipo con dos personas que puedan realizar la entrevista facilita, entre otros, el factor de continuidad que es de máxima trascendencia. Si son dos las personas que establecen un vínculo de confianza con la víctima, en el caso de que una de ellas no pudiera estar presente en una entrevista posterior, quien sí lo estuviera mantendría el mismo nivel de relación previamente establecido.

Para los casos en que fuera obligatorio intérprete, se debe seleccionar cuidadosamente quién desarrollará ese rol. Se precisa una persona que permanezca imparcial y se enfoque en la interpretación específicamente de las preguntas y respuestas. Es necesario evaluar constantemente su papel ante cualquier señal



de hostilidad o sobreprotección que se presente y recordarle cuál es su cometido. Cuidar muy bien la selección porque no siempre es adecuado ayudarse en la interpretación de alguien que proceda del mismo país que la persona a entrevistar.

Al ser extranjeras todas las personas atendidas por Algeciras Acoge, se introduce la figura de la mediadora social intercultural en el equipo entrevistador. Su función es la de facilitar el acercamiento, la comunicación y la comprensión entre el equipo y la persona entrevistada ya que ésta, proviene de un marco de referencia social diferente y funciona con otros códigos culturales.

Evaluación de la seguridad

Lo habitual es que los/as tratantes tengan información particular referida a las personas tratadas (domicilio, familia, amistades...) o bien puedan conseguirla fácilmente. Una sencilla entrevista, sin pretensión alguna, puede revertir peligrosamente en la seguridad de la víctima o posible víctima, por eso es de vital trascendencia calibrar las consecuencias negativas que pudieran acarrearle dicha entrevista.

Es esencial la evaluación de la persona acerca de su propia seguridad sin embargo, como ésta puede no ser consciente de las implicaciones adversas que le pueden sobrevenir, es al entrevistador o entrevistadora a quien corresponde asimismo valorar la pertinencia o no de realizar la entrevista.

La OMS facilita unas preguntas tipo que pueden realizarse para esa ineludible evaluación de la seguridad:

- *¿Le preocupa de alguna manera tener esta entrevista?*





- *¿Cree que hablar conmigo puede traerle problemas con los/as tratantes, su familia, amistades o alguna persona que la esté ayudando?*
- *¿Alguna vez ha hablado con alguien sobre este tema? ¿Cómo le fue esa experiencia?*
- *¿Le parece éste un buen momento y lugar para compartir sus vivencias? Si no es así, ¿habría algún lugar o momento mejor?*

Necesidades básicas de la víctima

Proporcionar un trato amable, afectuoso, tener tacto y sensibilidad; explicar claramente las funciones de quienes están presentes así como el ámbito de responsabilidad de la institución a la que se representa; no juzgar, ni criticar; darle tiempo para hablar y dar cobertura a sus necesidades básicas. Todo ello, servirá para ir creando el clima de confianza y seguridad convenientes para que la conversación vaya fluyendo.

El espacio que sigue detalla una adaptación de sugerencias de ACNUR para la entrevista que ayudarán a seguir profundizando en lo anterior y a reducir el estrés, la tensión y el miedo:

SENTIRSE SEGURAS

- Presentarse: dígame quién es, de dónde viene y para qué; del mismo modo lo harán el resto de personas presentes en la entrevista.
- Aclárele dónde está (CIE, Servicios Sociales, Centro de Salud...).
- Intente crear un clima relajado desde el principio.
- Comparta su conocimiento y experiencia de casos similares.
- Cuide el lenguaje corporal, muestre interés y enfoque en lo que escucha y ve (mantenga el contacto visual).



- Interésese por cómo se siente, si tiene algún malestar físico o necesidades de cualquier tipo.
- Pregunte de manera amigable y despacio. Cuide el tono de voz.
- Ofrezcale contactar con familiares, amistades, etc.
- Evite leer documentos o hágala participe.
- Asegure la confidencialidad de lo que se diga, nada saldrá si no es con su consentimiento.
- Facilítele número de contacto y anímela a contactar si tiene cualquier duda o necesidad.

EXPRESAR SUS EMOCIONES

- Evite interrumpir cuando esté expresando sus emociones (no importa si no conoce su idioma).
- Preste atención a su lenguaje corporal (postura, expresiones, contacto visual...).
- Convénzala de que sus reacciones emocionales son normales.
- Contrarreste cualquier sentimiento de culpa.
- Escúchela y no tome notas si no es con su permiso.
- Haga preguntas abiertas, organizadas por temas.
- Evite interrumpir cuando esté relatando sobre lo vivido. Dele tiempo para que cuente, déjela hablar.
- Reformule lo que cuenta para evitar errores.

SABER QUÉ VIENE DESPUÉS

- Agradézcale su disponibilidad.
- Explíquele brevemente sobre los procedimientos siguientes.
- Pregúntele si precisa aclarar algo y anímela a contactar cuando lo estime preciso.
- Déjele claro el proceso y a qué organismo corresponde la responsabilidad de decisión.



Principios rectores de la entrevista

La Organización Mundial de la Salud advierte sobre cómo conducir de forma segura y ética entrevistas con mujeres (mismo para hombres) que han sido víctimas de la trata de personas. Recomienda 10 principios guía.

Estos principios están recogidos en “Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas”. Dichas recomendaciones fueron elaboradas tras consultar con un grupo de personas expertas en trata de seres humanos y violencia contra las mujeres.

Esos principios rectores recomendados por la OMS son:

1. NO LASTIMAR. *Trate a cada mujer y su situación como si el potencial de daño fuese extremo hasta que haya evidencia contraria. No inicie ninguna entrevista que vaya a empeorar la situación de la mujer a corto o largo plazo.*

2. CONOCER EL TEMA Y EVALUAR LOS RIESGOS. *Conozca los riesgos asociados con la trata de personas y con el caso individual de cada mujer antes de iniciar una entrevista.*

3. PREPARAR INFORMACIÓN DE REFERENCIA. *No haga promesas que no pueda cumplir. Esté preparado/a para dar información en el idioma nativo de la mujer y en la lengua local (si son distintos) acerca de servicios legales, de salud, albergue, apoyo social y seguridad, y para dar referencias si se la solicitan.*

4. SELECCIONAR ADECUADAMENTE A INTÉRPRETE Y COMPAÑEROS/AS DE TRABAJO. *Sopese los riesgos y beneficios asociados al uso de intérpretes, compañeros/as de trabajo u otros; desarrolle mecanismos adecuados de selección y capacitación.*

5. GARANTIZAR EL ANONIMATO Y LA CONFIDENCIALIDAD. *Proteja la identidad y la confidencialidad de la entrevistada a*



lo largo de todo el proceso de la entrevista, desde que se le contacta hasta que se hacen públicos los detalles de su caso.

6. CONSEGUIR UNA AUTORIZACIÓN CONSCIENTE. Asegúrese de que cada entrevistada entiende claramente el contenido y objetivo de la entrevista, el uso que se le quiere dar a la información, su derecho a no contestar preguntas, su derecho a dar por terminada la entrevista cuando le parezca y su derecho a poner restricciones al uso de la información.

7. ESCUCHAR Y RESPETAR LA EVALUACIÓN DE CADA MUJER ACERCA DE SU SITUACIÓN Y RIESGOS PARA SU SEGURIDAD. Entienda que cada mujer tendrá diferentes preocupaciones y que la manera en que ella las ve puede ser distinta al punto de vista de otras personas que estén evaluando esas circunstancias.

8. EVITAR TRAUMATIZAR NUEVAMENTE A LA MUJER. No haga preguntas con la intención de obtener respuestas con alta carga emocional. Esté preparado/a para enfrentar las angustias de la mujer y para resaltar sus fortalezas.

9. ESTAR PREPARADO/A PARA UNA INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA. Esté preparado/a para intervenir en caso de que la mujer le diga que está en peligro inminente.

10. HACER QUE LA INFORMACIÓN RECOPIADA SEA USADA CORRECTAMENTE. Use la información de modo que beneficie a alguna mujer en particular o que propicie el avance de mejores políticas e injerencias en favor de las víctimas de la trata de personas.



Propuesta de guión

Una vez reflejados componentes claves relativos a cómo cuidar a la persona en sí, cómo crear un ambiente propicio y cómo lograr su bienestar queda ahora entrar de pleno en el contenido de la entrevista. Qué preguntar, cómo construir su historia, qué información es relevante, cómo organizarla. La gestión que se haga finalmente de toda esa información tendría que redundar en beneficio de la entrevistada y dar lugar al comienzo de una nueva etapa en la que se garantice el respeto a sus derechos fundamentales y la salvaguarda de su vida e integridad y por extensión, la de su familia.



Como paso final de los preliminares, recuerde preparar los puntos en los que vaya a incidir. Si conoce el país de origen busque información del lugar y datos que le puedan resultar cercanos (palabras en su idioma, ciudades, símbolos, etnias, etc.). Y no olvide que puede haber barreras culturales: diferencia en el significado de conceptos, entendimiento distinto del tiempo, del espacio físico, de la organización familiar, etc.

En el caso de Algeciras Acoge, el equipo que trabaja en la detección de posibles víctimas de trata está formado por abogada, traductora y mediadora social intercultural, y después de años de formación específica y continuada, conocimiento de



los protocolos existentes y experiencia de atención en la sede asociativa y en el CIE de Algeciras, tiene elaborado un esquema guía del que más abajo se concreta su núcleo central.

Este esquema, válido para la entrevista individualizada, consta de varios bloques, con un contenido abierto, adaptable a las características específicas de la persona a entrevistar y a cómo se vaya desarrollando la entrevista. Los ítems propuestos se presentan de manera simplificada y facilitarán la obtención de información relacionada con los tres elementos que identifican el delito de la trata: la acción, los medios y la finalidad.

Son los siguientes:



Contexto de salida:

- Familia que quedó en su país
- Por qué y cómo tomó la decisión de emigrar
- Organización del viaje
- Salida sola o acompañada
- Deuda contraída
- Cómo y cuándo se produce la salida



Trayecto migratorio:

- Medio de transporte
- Tiempo y países de tránsito
- Gestión de los pasos fronterizos
- Documento usado para paso de fronteras
- Sola o acompañada
- Modo de supervivencia
- Problemas de salud
- Violencia sufrida



Contexto de llegada:

Aquí las preguntas variarán en función del tiempo de residencia en España, una persona recién llegada no podrá dar respuesta a algunas de estas cuestiones.

- Transporte utilizado para la entrada
- Sola o acompañada



- Tiempo en España y lugares en los que ha vivido
- Condiciones de trabajo
- Documentación en su poder
- Disposición libre o no para utilizar el dinero que gana
- Dónde y con quien vive
- Organizaciones y recursos que conoce
- Problemas de salud
- Violencia sufrida
- Ayuda a la familia, mantiene el contacto
- Deuda pagada o no
- Internamiento en CIE
- Expulsión
- Expectativas cubiertas

 Razones para no ser expulsada (si fuera el caso). Motivos de persecución en país de origen

En concreto, el resultante de estos bloques revelará:

- ❖ **Circunstancias presentes.**- bajo el dominio de una red / fuera del dominio de una red / en riesgo.
- ❖ **Reclutamiento.**- medio de captación y coacción, tipo de trabajo ofertado y salario, pago a reclutador/a por sus servicios.
- ❖ **Transporte.**- gastos de viaje, uso de documentos propios o falsos, forma de entrada al país, tránsito por otros países.
- ❖ **Explotación.**- ámbito, condiciones, libertad de movimiento, distribución de ganancias, pago de deuda.
- ❖ **Ruta.**- detalle del itinerario geográfico.
- ❖ **Actores intervinientes.**- mediador/a, captador/a, explotador/a, rol de la familia, implicación de autoridades.
- ❖ **Impacto.**- psicológico, daños físicos, daños sociales.
- ❖ **Riesgos de un eventual retorno.**- persecución por motivos religiosos, políticos, de género, culturales, trata, etc.



Una vez recogida esta información, el siguiente paso es el **Análisis de la situación jurídica** (ver normativa en páginas posteriores) **y de los recursos legales/sociales existentes.**

Situaciones que se puedan dar:

- No quiere acogerse a ninguna vía.

Si la detección se ha producido cuando la posible víctima se encuentra privada de libertad en el Centro de Internamiento, sólo cabrá esperar que se ejecute la orden de expulsión o que no pueda llevarse a cabo y salga en libertad.



Si la detección se realiza no estando en el Centro de Internamiento, su situación administrativa no variará.

En ambos casos lo fundamental es que la posible víctima de trata cuente con toda la información para poder tomar la decisión en el momento que se encuentre con la seguridad para ello.

- Se reconoce como víctima de trata de seres humanos y no pone objeción a declararlo.

Se pondrá en conocimiento de la unidad policial (UCRIF) con la formación específica para que ésta realice la identificación.

Se paraliza de manera inmediata cualquier procedimiento de repatriación o traslado de la posible víctima (en el caso de estar en situación administrativa irregular) hasta que se resuelva el procedimiento de identificación.

Se le ofrece a la posible víctima la posibilidad de acogerse a un periodo de restablecimiento y reflexión, y caso de que ésta acepte, la autoridad gubernativa resuelve el procedimiento.

Desde esta unidad policial se le ofrece la posibilidad de ser derivada a algunos de los recursos asistenciales.



En caso de que no optara por acogerse al procedimiento previsto en la Ley de Extranjería para víctimas de trata de seres humanos, se podría optar por la normativa relacionada con la protección internacional.

Posible reacción de la víctima

Una persona que haya sufrido de manera repetitiva abuso, humillación y violencia sexual, psicológica y física; que haya vivido realidades tan crueles, inhumanas o degradantes como secuestro, esclavitud, tortura, confinamiento, violación, sometimiento, etc., puede encontrarse en tal estado de conmoción que su reacción resultará imprevisible e incluso cambiante a lo largo de la entrevista. Pues bien, frente a una respuesta imprevisible y cambiante fruto del impacto traumático, no hay un manual de instrucciones de qué hacer o cómo actuar. Sin lugar a dudas, ayudará no olvidar que la persona es una víctima independientemente de la actitud que muestre; y además ayudará, **escucharla como una presunta víctima y no como una presunta farsante.**

Aparte de lo anterior, hay que tener en cuenta que el proceso de la entrevista no es para el equipo entrevistador un espacio de tiempo en el que poner distancia emocional y dedicarse al trabajo burocrático de recabar información, cuanto más mejor. La entrevista supone **acompañar** a la víctima, superar continuos retos, relacionarse con su dolor y su sufrimiento, confrontarse con situaciones que hacen daño. Entraña recoger testimonios y escuchar historias dramáticas, de gravísimas violaciones de derechos humanos, con actuaciones desde dentro de las propias instituciones con resultado a veces de impunidad, negligencia, prejuicios, desprecios, abandono...

Por todo ello, es importante tomar en consideración las reacciones tanto de la persona entrevistada como de quien entrevista para que no afecten a la comunicación durante el proceso. Evidentemente esto le corresponde al entrevistador o



entrevistadora, cuyas reacciones personales más comunes según lo señalado por organizaciones especializadas suelen ser:

- Evasión, rechazo, indiferencia defensiva.
- Desilusión, desesperanza y sobre-identificación.
- Omnipotencia en la forma de sentirse como salvador/a, o como la última esperanza de la otra persona.
- Sentimientos de inseguridad, de culpa, ira excesiva contra los/as tratantes o hacia la persona entrevistada.

En lo concerniente a quien va a ser entrevistado/a, los monográficos sobre la trata de seres humanos que recogen esta temática de manera expresa son diversos, coincidiendo en el detalle de algunas de estas reacciones:

- Hacerse expectativas de solución rápida (esperanza, ansiedad, confianza excesiva).
- Mostrar desconfianza, miedos o vergüenza por hablar de temas personales delante de otras personas.
- Experimentar las preguntas como una exposición forzada.
- Percibir a quien entrevista como una persona en posición de autoridad (en sentido negativo).
- Asimilar la situación de entrevista a experiencias traumáticas, en función del género de quien entrevista.
- Pensar que quien realiza la entrevista no la va a creer ni comprenderá lo que relata porque no ha vivido las mismas circunstancias.
- Percibir al entrevistador o entrevistadora del lado de quienes han propiciado su situación de esclavitud.



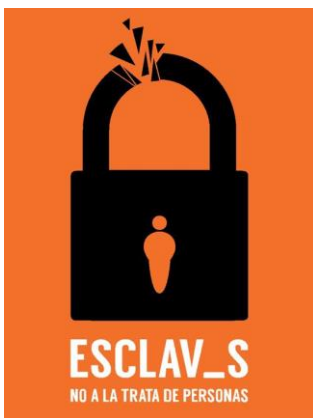
- Mostrarse vacilante, retraerse en silencios prolongados o dar explicaciones que no son coherentes y parecen contradictorias o incomprensibles.
- Parecer que recita un relato que aparenta ser ensayado para la ocasión o que actúa siguiendo instrucciones.
- Relatar una historia aparentemente no creíble y con contradicciones, muchas veces producidas por estrés post-traumático o la falta de información sobre muchos aspectos de su situación.
- Expresar reticencias y desgana a hablar y se puede observar claramente que miente.
- Mostrar pérdida total o parcial de memoria, recordar sólo ciertos eventos de su pasado, sin retener la secuencia temporal.
- Negar categóricamente ser víctima de trata o estar siendo explotada.
- Sentirse mal por no poder controlar sus emociones delante de otras personas.
- Mostrarse extremadamente nerviosa, susceptible e impresionable, respondiendo con evasivas.
- Expresar miedo y preocupación por las represalias hacia ella misma y a su familia.
- Mostrarse ausente, sin colaborar ni querer ayuda.

Estas y otras percepciones serán manifestadas con sentimientos variados: temor, sufrimiento, ira, desconfianza, sumisión forzada, enojo, vergüenza, preocupación, sospecha, desesperación, confusión, hostilidad, ansiedad, etc.



No pierda de vista los indicadores conductuales no verbales, apariencia desaliñada o descuidada y rastros de maltrato: moratones u otros signos de golpes, señales de violación o abuso sexual, cortes, magulladuras, quemaduras, huesos rotos u otras señales de problemas no tratados médicamente.

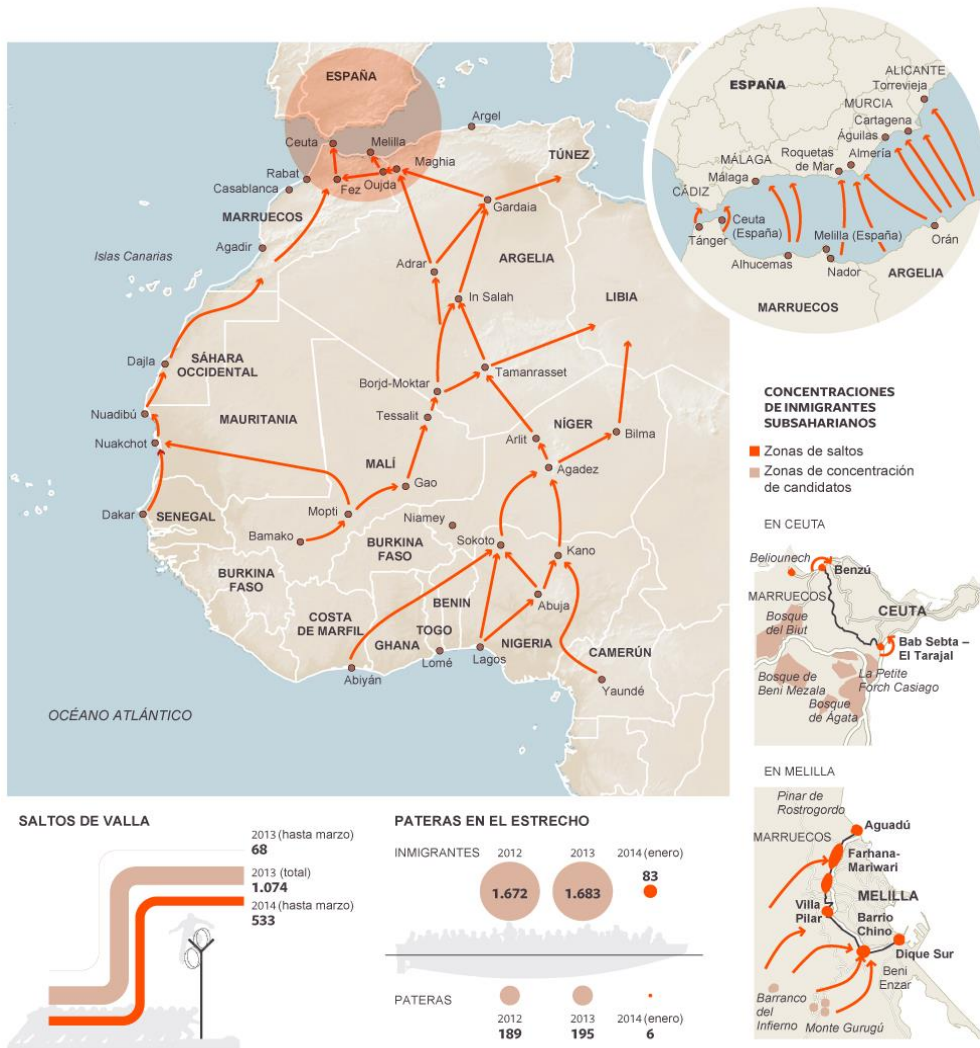
Como nota de cierre de esta sesión enfocada en la Entrevista, retomar algunos apuntes que ya fueron mencionados como recomendaciones para finalizar la misma: incidir en la confidencialidad y la seguridad, y explicar cómo continuará el proceso. Y fundamental también, valorarle la disponibilidad que ha mostrado y reconocerle el esfuerzo por poner en palabras lo vivido haciéndolo comprensible a costa de revivir situaciones y emociones dolorosas.





Información adicional para la Entrevista

Flujos procedentes de África subsahariana que atraviesan Marruecos en tránsito a la UE



Fuente: http://elpais.com/elpais/2014/03/17/media/1395083592_131640.html



Tratantes y roles en la redes nigerianas

Captadores: pueden ser familiares, amigos, otras mujeres que fueron explotadas, vecinos, pastores de las iglesias, funcionariado.

Madame: es la mujer que está a la cabeza de la estructura piramidal de la red, encargándose de la explotación de la víctima en destino. Selecciona a las víctimas en origen a través de los reclutadores y adelanta los gastos de transporte. En la ceremonia del contrato, en la que se establece el pago de la deuda de la víctima, se menciona el nombre de la madame, pasando así la persona tratada a pertenecer a ésta hasta que la deuda sea saldada. Su misión consiste en mantener bajo control a las mujeres y asegurarse de que cumplan las órdenes que les dan las personas de la red. En muchas ocasiones las madames fueron anteriormente víctimas de trata que, una vez saldada la deuda, se convierten en controladoras de otras mujeres.

Guideman: son hombres nigerianos que viven en los países del norte de África, donde quedaron atrapados sin poder pasar a Europa. El guideman se encarga de la captación y del traslado de las mujeres y adolescentes desde Nigeria hasta Marruecos, Argelia o Libia. Recibe los encargos de mujeres y niñas por parte de las madames.

Patrón: es la persona que se encarga del control de las mujeres y adolescentes en los países de estancia del norte de África, en nombre de la madame, así como de negociar la conexión para ir a Europa en los momentos previos al cruce.

Connection man: es la persona que facilita el cruce hasta Europa. Los connection a veces tienen contacto directo con la madame; otras veces no forman parte de la red, y son traficantes con los que contacta el guideman y el patrón para negociar el paso de la víctima, como si fuese una inmigrante más.



Husband y/o boyfriend: es la persona que establece una relación afectiva con la víctima. Normalmente la red decide quién será esa persona. Estos hombres son quienes normalmente las dejan embarazadas.

Proxenetas: en el caso de que la prostitución no sea ejercida por las víctimas en calle, las madames cuentan con la colaboración de dueños de locales o de pisos donde ejercer la prostitución. Éstos son, en su mayoría, ciudadanos autóctonos del país de destino.

Funcionarios corruptos: son piezas clave tanto en origen como en tránsito y destino para que la red de trata desarrolle su actividad a espaldas de la justicia. Facilitan el movimiento de las víctimas y protegen a los miembros de la red durante la explotación.

Fuente: Informe “La trata de mujeres y niñas nigerianas: esclavitud entre fronteras y prejuicios” de **Women’s Link Worldwide**.



MARCO LEGISLATIVO

Al analizar la normativa que regula todo lo relativo a la Trata de Seres Humanos se ve cómo el legislador, tanto nacional como internacional, no ha abordado esta materia de manera contundente a la hora de definir el tipo delictivo. Tampoco ha adoptado medidas reales de prevención respecto a las posibles víctimas. Ha sido la sucesión de hechos y acontecimientos concretos los que han llevado a las distintas modificaciones normativas, tanto en la definición del delito como en el estatus de las víctimas. **El legislador no ha ido adelantándose a la realidad, sino que la realidad ha marcado los cambios en la legislación.**

Esta situación ha motivado que sea demasiado largo el periodo de tiempo en el cual las víctimas no han estado lo suficientemente protegidas, ya que no quedaba claro el tipo delictivo, se procedía a la confusión de hechos delictivos distintos (tráfico, trata, etc.) y quedaba dispersa la identificación y protección de la propia víctima. De hecho, el concepto de Trata de Seres Humanos es muy reciente, es un concepto que aparece definido en el Protocolo de Palermo, en el año 2000.

En las siguientes líneas se intenta compilar la normativa existente en esta materia, Trata de Seres Humanos, de cara a obtener un conocimiento adecuado de la legislación vigente, así como resaltar los conceptos claves.



Conceptos: TRATA y TRÁFICO. Diferencias

Seguindo los diferentes instrumentos jurídicos internacionales pueden establecerse las siguientes diferencias conceptuales:

- TRÁFICO DE PERSONAS

- a) Acto de facilitar la entrada ilegal de una persona en un país del que no es nacional.
- b) A cambio de la obtención de beneficio económico o de otro tipo.

- TRATA DE PERSONAS

- a) Acción sobre personas (reclutamiento, transporte, traslado y recepción)
- b) Medios empleados (violencia, coerción, engaño, secuestro, compra, etc.)
- c) Fines: diversas formas de explotación y obtención de beneficio económico

En realidad se dan, como puede verse, dos fenómenos, dos procesos bien diferentes pero que en ocasiones terminan mezclándose, o en otras, una situación que empieza como tráfico de personas desemboca en un caso de trata.

Conjugando tres de los elementos de cada una de las dos definiciones se aprecian las diferencias entre la trata y el tráfico de migrantes.

	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO DE PERSONAS
Consentimiento	No hay consentimiento o, si hay, aquel está viciado.	Hay consentimiento al tráfico.
Explotación / Finalidad	Tras la llegada empieza la explotación.	El tráfico termina con la llegada al destino.
Carácter transnacional	No necesario, puede ser en el mismo país.	Siempre hay cruce de una o más fronteras.



NORMATIVA INTERNACIONAL

Respecto a la legislación internacional constituye una referencia en la materia la **Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000** y los dos Protocolos que complementan la Convención, aplicables a esta materia concreta, ya que suponen un punto de inflexión, tratando de superar las insuficiencias de los textos anteriores:



- **Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire**, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.
- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. (Protocolo de Palermo).

Los referidos Protocolos son de suma importancia, ya que dos fenómenos diferentes, pero fuertemente relacionados, como son la trata de personas y la inmigración clandestina, se unen y se presentan como conceptos jurídicos diferenciados.

En relación a la Trata de Seres Humanos hay que detenerse y analizar lo recogido en el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**, más conocido como **Protocolo de Palermo**, ratificado por España en el año 2002.





Protocolo de Palermo

El Protocolo de Palermo es el primer texto jurídico a nivel internacional que estableció una concepción normativa de la trata. Es este concepto de Trata de Seres Humanos el que han adoptado los Estados en sus normativas internas.

En el artículo 3 del citado protocolo se recoge que “Por trata de personas se entenderá la **captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción** de personas, recurriendo a la **amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción**, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, **con fines de explotación**. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En cuanto a algunos términos de esta definición, se debe tener muy en cuenta que, según **Notas Interpretativas de Naciones Unidas**:

Los términos **"el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad"** aclaran que la trata puede ocurrir sin el empleo de fuerza. La definición reconoce que las personas tratadas pueden ser víctimas a través de alguien cercano, como un padre, un esposo o un líder de la comunidad. En estas situaciones las personas quedan impedidas desde el punto de vista cultural o legal a rehusarse y entonces "se someten" a la situación. Son todavía personas tratadas.

Es muy importante que se tenga muy presente lo recogido en este mismo artículo en su apartado c), “en cuanto a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de **un niño** con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso



cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo".

En este mismo Protocolo quedan incluidas tanto la protección de las víctimas de la trata de personas como medidas de prevención, cooperación y otras medidas.

La definición de Trata de Seres Humanos contiene **tres elementos**:

ACCIÓN:

Para que la explotación se haga efectiva deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

MEDIOS:

Para llevar a cabo estas acciones, son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión de pagos o beneficios.

LA FINALIDAD:

La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre, la extracción de órganos u otros tipos de explotación.



NORMATIVA EUROPEA

Desde el Protocolo de Palermo la preocupación en Europa por las redes de inmigración ilegal y la trata de seres humanos ha desembocado en una serie de medidas, programas y normas que se han acordado desde distintas instituciones.

Destaca por su importancia el llamado Convenio de Varsovia de 2005, del Consejo de Europa, al estar considerado el principal instrumento internacional, el más avanzado y moderno en el tratamiento de la lucha contra la trata de los seres humanos, al aportar un “enfoque integral” del fenómeno.

En el seno de la Unión Europea se han llevado a cabo diversas iniciativas en relación a la trata de seres humanos, aunque solo se hará referencia a la última norma la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011.

Convenio Europeo Contra la Trata de Seres Humanos. Convenio 197 del Consejo de Europa de 16 de mayo de 2005 (Varsovia), más conocido como Convenio de Varsovia

En el Preámbulo se considera que *“la trata de seres humanos constituye una violación de los derechos de la persona y un atentado contra la dignidad y la integridad del ser humano”*.

Los objetivos del Convenio se establecen en el artículo 1º:

Prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad de género.

Proteger los derechos humanos de las víctimas de trata, diseñar un marco global de protección y de asistencia a las víctimas y a los testigos, garantizando la igualdad de género, y asegurar investigaciones y actuaciones penales eficaces.



Promover la cooperación internacional en el ámbito de la lucha contra la trata de seres humanos.

Hay que destacar las referencias al carácter “global” de la protección, a la dimensión internacional del delito y las referencias a la igualdad de género, lo que denota una aproximación desde la protección a la víctima a la problemática de la trata de personas, que no se había desarrollado con anterioridad.

Además el ámbito de aplicación del Convenio se amplía “a todas las formas de trata de seres humanos, sean nacionales o transnacionales y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada”.

La definición de lo que ha de considerarse “trata de seres humanos” y las referencias al “consentimiento” de las víctimas mayores o menores de edad, son similares a las contenidas en el Protocolo de Palermo.

Recoge el Convenio una serie de medidas de carácter preventivo y otras para proteger y promover los derechos de las víctimas.

Hemos de señalar que establece en su artículo 13 lo que denomina como “Periodo de recuperación y de reflexión”, un período mínimo de 30 días que se le debe conceder a la persona cuando existan motivos razonables para creer que es víctima de Trata de Seres Humanos.

En el plano penal se obligan las Partes a incorporar como delito, en sus respectivas leyes nacionales, las acciones consideradas “trata de seres humanos” en el Convenio.

Se establecen medidas de protección de víctimas, testigos y personas colaboradoras con la justicia.

Por último, en relación con las medidas de seguimiento del Convenio, se crea un grupo de expertos sobre la lucha contra la



trata de seres humanos denominado GRETA y este grupo se encargará de velar porque las partes apliquen el Convenio.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo [DO L 101 de 15.4.2011]

Es en la propia Directiva, donde se recoge en su primer considerando que *“La trata de seres humanos es un delito grave, cometido a menudo dentro del marco de la delincuencia organizada, constituye una **grave violación de los derechos humanos** y está prohibida explícitamente por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Evitar y combatir la trata de seres humanos es una prioridad para la Unión y los Estados miembros”*.



Esta Directiva constituye “un cambio radical en la política que hasta el momento había venido observando la UE sobre la trata de seres humanos”, en palabras de VILLACAMPA ESTIARTE.

El cambio de perspectiva se produce al cambiar el centro de atención, el eje, en el tratamiento de la cuestión. Si antes el centro de atención era la persecución y la lucha contra la trata (*perspectiva criminocéntrica*), ahora será la atención, la asistencia y la protección a las víctimas el criterio principal a la hora de abordar la trata de seres humanos (*perspectiva victimocéntrica*).

La Directiva amplía y mejora lo que ha de entenderse por trata respecto de lo que se contiene en el Protocolo de Palermo. Y, en este sentido:

- Mendicidad forzada: es incluida como una forma de explotación, que se asimila al trabajo forzoso.



- Explotación para realizar actividades delictivas: es incluida como forma de explotación. Se estima que bajo esta denominación se incluirían los hurtos en comercios, carterismo, tráfico de estupefacientes u otras actividades delictivas que producen beneficios económicos.

Se define lo que ha de entenderse por situación de vulnerabilidad *"cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso"*.

La Directiva obliga a castigar estas conductas con unas determinadas penas, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Las víctimas de trata de seres humanos pueden quedar exentas de responsabilidad penal por participación en delitos que se hubieran visto obligadas a cometer, al haber sido objeto de cualquiera de los actos de trata (artículo 8 de la Directiva). En este sentido se ha pronunciado el ACNUDH solicitando lo siguiente: *"Una víctima de trata no debe ser detenida, encarcelada, penalmente procesada o sancionada administrativamente por infracciones cometidas como consecuencia directa del delito de la trata de personas, entre ellas:*

- a) La entrada, salida o estancia ilegales (en el Estado)*
- b) La adquisición o posesión de cualquier documento de viaje o de identidad fraudulento que obtuviese o le fuere proporcionado para entrar o salir del país en relación con el acto de la trata de personas.*
- c) La participación en actividades ilícitas en la medida que se vio obligada a hacerlo."*

También se prevén en la Directiva las siguientes medidas:

- Asistencia y apoyo a las víctimas de la trata de personas: alojamiento, tratamiento médico, asistencia psicológica, asesoramiento en general... (art. 11).



- Protección de las víctimas de la trata de seres humanos en las investigaciones y los procesos penales: asesoramiento jurídico, programas de protección de testigos... previniendo la victimización secundaria, es decir evitando interrogatorios repetidos, el contacto visual entre víctimas y acusados por el delito o testificar públicamente (art. 12).

Del mismo modo se establecen medidas de protección, de asistencia y apoyo para las víctimas menores de edad.

Señala la Directiva la importancia de desarrollar esfuerzos para desactivar la demanda, *"que es el factor que favorece todas las formas de explotación relacionadas con la trata de seres humanos"* (art. 18). Y propone campañas y programas de información y concienciación, así como incidir en la formación de profesionales que puedan entrar en contacto con posibles víctimas de trata.

Por último, la Directiva establece en su artículo 22, apartado primero, la **Incorporación al Derecho nacional** *"los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 6 de abril de 2013"*.

España cumplió con la obligación de trasponer esta Directiva a su normativa interna en julio del año 2015.





Se les imposibilita ejercer
sus derechos

Pierden su libertad

Viven en condiciones inhumanas

Viven bajo amenaza



DERECHOS HUMANOS VULNERADOS	VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Derecho a la vida y a la seguridad Derecho a la dignidad de la persona Derecho a la integridad física Prohibición de trato cruel, inhumano y degradante	Amenazas Agresiones sexuales Violencia física Condiciones de vida inhumanas Denegación del acceso a la salud
Libertad de movimiento	Confinamiento Secuestro Control Persecución
Prohibición de esclavitud Servidumbre por deudas Trabajo forzado	Privación de la capacidad de elegir y controlar su vida
Derechos laborales (salario, remuneración, condiciones de trabajo justas, derecho al descanso)	Condiciones de trabajo engañosas y abusivas No retribución por el trabajo Sin derecho al descanso

Fuente: Proyecto Esperanza



NORMATIVA ESPAÑOLA

Al analizar la legislación española en esta materia, debe abordarse desde diversos aspectos. Por un lado desde el punto de vista penal, se describen las disposiciones relativas a la trata de seres humanos recogidas en el Código Penal, haciendo especial mención a la última reforma del año 2015. Con esta última reforma se lleva a cabo la trasposición de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

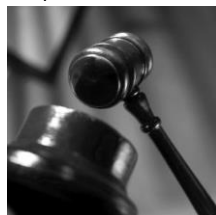
Atención específica merece la situación de la persona extranjera víctima de trata, lo cual requiere un análisis de los preceptos relevantes en la materia contemplados tanto en la Ley de Extranjería como en el Reglamento que la desarrolla. Del mismo modo se hace referencia a Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Se concluye con el Protocolo de Actuación para víctimas de trata, el cual rige el procedimiento a seguir cuando se detecta algún caso.

La Trata de Seres Humanos en el Código Penal

La consideración de la trata de seres humanos como delito en España se ha caracterizado, en las últimas décadas, por estas dos premisas:

- La permanente confusión en la normativa penal entre la inmigración clandestina, el tráfico ilícito de inmigrantes y la trata de seres humanos.
- La incorporación un tanto tardía del delito de trata de seres humanos a nuestro Código Penal (diciembre de 2010).





Hasta el año 2010 el Código Penal regulaba el tráfico ilegal, la trata y la inmigración clandestina de personas de forma extremadamente confusa y apartándose de las directrices internacionales.

Era confusa porque incluía en el artículo 318 bis del Código Penal como delito la inmigración clandestina que tenía por objeto la explotación sexual, y era la única referencia en ese Código que se podría asemejar a la "trata de personas", bajo la denominación del Título "Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros". En la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2010 que reformó el Código Penal se reconocía esto: "El tratamiento unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contenía el artículo 318 bis resultaba a todas luces inadecuado, en vista de las grandes diferencias que existen entre ambos fenómenos delictivos".

Además se apartaba de las directrices internacionales porque limitaba el delito de trata a las personas extranjeras, circunstancia que también fue puesta de manifiesto en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2010: "Por otro lado, resulta fundamental resaltar que no estamos ante un delito que pueda ser cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos nacionales o transnacionales".

TÍTULO VII bis

De la trata de seres humanos

Artículo 177 bis

«1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima



nacional o extranjera, la captare, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a)** *La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.*
 - b)** *La explotación sexual, incluida la pornografía.*
 - c)** *La extracción de sus órganos corporales.*
- 2.** *Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.*
- 3.** *El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.*
- 4.** *Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:*
- a)** *Con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima;*
 - b)** *la víctima sea menor de edad;*
 - c)** *la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación.*
- Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.*
- 5.** *Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaleciéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.*



6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.
8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.
9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.
10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los



efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

- 11.** *Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.»*

Comparando este texto con otros instrumentos internacionales, como el Protocolo de Palermo o el Convenio de Varsovia del Consejo de Europa de 2005, se observa cómo se ha trasladado prácticamente de forma literal el concepto de trata de seres humanos que se recoge en éstos a nuestro Código Penal.

Mediante LO 1/2015 de 30 de marzo se ha reformado el Código Penal, afectando al delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis. Esta modificación de la norma viene determinada por la incorporación a nuestro Código Penal de lo preceptuado en la Directiva 2011/36/UE, siendo lo más significativo lo siguiente:

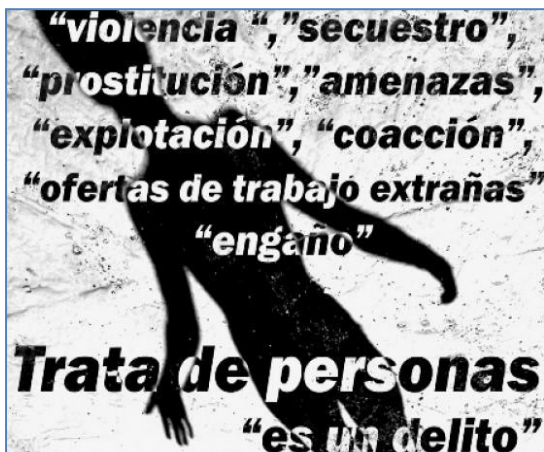
- Se añade un nuevo medio para cometer el delito: “...o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima...”
- Se añade una nueva conducta: “...el intercambio o transferencia de control sobre esas personas”.
- Se suprime una de las conductas: “alojare”.
- Se amplían las finalidades:
 - c) “La explotación para realizar actividades delictivas”
 - e) “La celebración de matrimonios forzados”
- Se amplían los supuestos para una agravación de la pena:
 - a) Se sustituye la expresión “...se ponga en grave peligro a la víctima” por “se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito”.



b) Se añade como supuesto de vulnerabilidad el “estado gestacional”.

- Finalmente se incorpora el concepto de vulnerabilidad: *“Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso”.*

La misma LO 1/2015, que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, incorporó el artículo **127 bis** que dice: *“El Juez o Tribunal ordenará también el decomiso de los bienes, efectos y ganancias pertenecientes a una persona condenada por alguno de los siguientes delitos cuando resuelva, a partir de indicios objetivos fundados, que los bienes o efectos provienen de una actividad delictiva, y no se acredite su origen lícito: a) Delitos de trata de seres humanos.”*





Protección legal de la víctima

En relación a la protección legal de las víctimas de trata, hay que señalar, que hasta hace unos meses, era prácticamente nula. La única norma que existía, la Ley 19/1994, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales, era ampliamente criticada, incluso por la propia Fiscalía General del Estado que la consideraba “patentemente deficiente e incluso contraproducente”.

Esta situación ha cambiado con la entrada en vigor, el pasado 27 de octubre de 2015, de la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito. Esta ley es consecuencia de la aprobación de la Directiva 2012/29/UE, por la que se establecían normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

En esa Ley se han establecido referencias expresas a las víctimas de trata de seres humanos.

En primer lugar, en el Título II (*Participación de la víctima en el proceso penal*), en el artículo 13, cuando se permite la participación de la víctima en la ejecución de la pena, “cuando la víctima lo fuera de alguno de los siguientes delitos:..9º Delitos de trata de seres humanos”.

En segundo lugar, en el Título III (*Protección de las víctimas*), en el artículo 23, cuando dice que “se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas en los siguientes delitos: 5º Delitos de trata de seres humanos”.



La Trata de Seres Humanos en la Ley y el Reglamento de Extranjería

Partiendo de la premisa de que la Trata de Seres Humanos afecta tanto a hombres como a mujeres, y tanto a personas extranjeras como autóctonas, no se puede olvidar que la realidad marca, sobre todo, a la mujer extranjera en situación administrativa irregular como una potencial víctima en esta materia, lo cual merece una regulación especial en la normativa de extranjería nacional, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La relación entre Trata de Seres Humanos y la legislación de extranjería debe atenderse en un doble sentido, en primer lugar en su relación como infracción dentro de la propia Ley de Extranjería (que vuelve a referirse al tráfico de personas confundiéndolo con la trata), y en segundo lugar en base a la condición de persona víctima de trata y sus peculiaridades en la normativa de extranjería.

Desde el punto de vista de infracción administrativa, ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Extranjería, la cual recoge como "infracción muy grave", entre otras, la siguiente:

***b)** Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.*

Respecto a la condición de víctima de Trata de Seres Humanos, la Ley de Extranjería afronta dicha cuestión tras la reforma realizada en el año 2009, recogiendo el estatus diferenciado de víctima de trata de seres humanos, el



establecimiento de un periodo de reflexión y la posibilidad de acceder a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales. Este periodo de restablecimiento y reflexión tras la última reforma operada el año 2015, ha sido ampliado de 30 a 90 días al menos. Si bien esta protección de la víctima de trata parece estar condicionada más a su posible colaboración en la persecución del delito que a la simple protección de la víctima de un delito que, como se sabe, tiene carácter supranacional.

La Ley de Extranjería lo recoge en su artículo **59 bis**, el cual señala que:

1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.

*2. Los órganos administrativos competentes, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un **período de restablecimiento y reflexión**, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente.*

*Dicho **período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, noventa días**, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el período de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el período de restablecimiento y reflexión, se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o*



con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación, a quienes se harán extensivas las previsiones del apartado 4 del presente artículo en relación con el retorno asistido o la autorización de residencia, y en su caso trabajo, si fueren mayores de 16 años, por circunstancias excepcionales. Finalizado el período de reflexión las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del citado período.

Con carácter extraordinario la Administración Pública competente velará por la seguridad y protección de aquellas otras personas, que se encuentren en España, con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos traficantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.

3. El periodo de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida. La denegación o revocación deberán estar motivadas y podrán ser recurridas según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retomo asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo, en tanto se resuelva el procedimiento de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, se le podrá facilitar una autorización provisional de residencia y trabajo en los términos que se determinen reglamentariamente.



En la tramitación de las autorizaciones referidas en el párrafo anterior se podrá eximir de la aportación de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima.

5. Las previsiones del presente artículo serán igualmente de aplicación a personas extranjeras menores de edad, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.

6. Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos.

Pero, ¿en qué consiste el **periodo de restablecimiento y reflexión** del art. 59 bis de la "Ley de extranjería"? Se estima que en ese tiempo la víctima recupera la fuerza emocional necesaria para poder reflexionar y tomar decisiones sobre su seguridad y la posibilidad de cooperar con las autoridades contra los autores de la trata.







Periodo de restablecimiento y reflexión

Quién lo
puede solicitar

Personas **identificadas** como víctimas de trata

En qué consiste

Decisión sobre cooperar o no con autoridades

Plazos

Del PRR: mínimo 90 días, prorrogables

Resolución: 5 días (general) y 1 día (CIE)

Resolución
favorable

Suspensión temporal procedimiento sancionador o ejecución de expulsión.
Libertad si la víctima está en un CIE.
Autorización estancia temporal.
Protección de la persona.

Situación
irregular

Exención de responsabilidad: por colaborar con autoridad/por situación personal

Otras
posibilidades

Solicitar autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.
Retorno asistido al país de origen, siempre que sea seguro y sin peligro para la persona



Igualmente importante son los aspectos recogidos en el Reglamento de Extranjería, artículos 140 a 146, que vienen a desarrollar lo establecido en la **Ley de Extranjería**.

Artículo 140 Coordinación de las actuaciones

Las Secretarías de Estado de Inmigración y Emigración, de Justicia, de Seguridad y de Igualdad impulsarán la adopción de un protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos en el que se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones con competencias relacionadas con este capítulo.

En el citado protocolo se recogerá el ámbito y forma de participación de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones u otras asociaciones de carácter no lucrativo que, por su objeto, estén especializadas en la acogida y/o protección de las víctimas de trata de seres humanos y que participen en los programas desarrollados por las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

Artículo 141 Identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de trata de seres humanos

1. *Cualquiera que tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos informará inmediatamente de esta circunstancia a la autoridad policial competente para la investigación del delito o a la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia donde la potencial víctima se encuentre, que activarán sin dilación alguna las previsiones del presente artículo.*

De oficio, a instancia de parte, o por orden del Delegado o Subdelegado del Gobierno, las autoridades policiales, tan pronto tengan indicios razonables de la existencia de una potencial víctima de trata de seres humanos extranjera en situación irregular, le informarán fehacientemente y por escrito, en un idioma que le resulte comprensible, de las previsiones establecidas en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en este Reglamento. Igualmente, garantizarán que la misma conozca la posibilidad que le asiste de ser derivada a las autoridades autonómicas o municipales competentes en materia de asistencia social y sanitaria.



2. La identificación de la víctima se realizará por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas.

Cuando la identificación exija la toma de declaración de la víctima potencial de trata, se hará mediante entrevista personal realizada en condiciones adecuadas a las circunstancias personales de la víctima, asegurando la ausencia de personas del entorno de los explotadores, y, en la medida en que sea posible, la prestación del debido apoyo jurídico, psicológico y asistencial.

Se recabará toda la información disponible que pueda servir para la identificación de la posible víctima y las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata podrán aportar cuanta información consideren relevante a estos efectos. En aras de la protección de la integridad de la misma tal información tendrá carácter reservado.

Durante toda esta fase de identificación, el expediente sancionador o, en su caso, la expulsión o devolución acordada quedarán inmediatamente suspendidas y la autoridad policial competente, si fuera necesario, velará por la seguridad y protección de la potencial víctima.

Artículo 142 Periodo de restablecimiento y reflexión

1. Cuando la identificación haya sido efectuada por las unidades de extranjería, éstas elevarán, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y previa conformidad de la víctima, la correspondiente propuesta sobre la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiere realizado la identificación. La propuesta será favorable cuando estime que existen motivos razonables para creer que el extranjero es víctima potencial de trata de seres humanos y, en tal caso, incluirá la duración del periodo de reflexión, que será de al menos treinta días (*) y, en todo caso, suficiente para que el extranjero pueda restablecerse y decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.



La propuesta irá acompañada del expediente completo, informe de la autoridad policial sobre la situación administrativa y personal de la misma, así como de otros que pudieran obrar en el procedimiento y, especialmente, los procedentes de organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata que se hubieran aportado en éste.

2. Cuando la víctima haya sido identificada por otras autoridades policiales, éstas remitirán, con la mayor brevedad, a la unidad de extranjería del lugar donde se hubiera realizado la identificación, un informe motivado sobre la existencia de indicios razonables de que la persona podría ser víctima de trata de seres humanos, junto con la solicitud de establecimiento del periodo de reflexión y toda la información y documentación de interés para resolver sobre su concesión.

La unidad de extranjería competente procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. El Delegado o Subdelegado competente resolverá sobre la propuesta de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y sobre su duración en el plazo máximo de cinco días, transcurrido el cual el periodo se entenderá concedido por la duración reseñada en la propuesta. No obstante, si en el momento de elevarse a la Delegación o Subdelegación de Gobierno la propuesta favorable la víctima se encontrara ingresada en un Centro de Internamiento de Extranjeros, la resolución deberá realizarse en el plazo de veinticuatro horas.

Los plazos establecidos en este apartado serán computados desde la fecha de recepción de la propuesta en la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente.

4. La resolución sobre el periodo de restablecimiento y reflexión será notificada a la persona interesada, de manera inmediata y por el medio más rápido, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno, directamente o a través de la autoridad policial que hubiera realizado la propuesta de concesión, a la que en cualquier caso se dará conocimiento de la resolución. Si dicha autoridad policial no fuera la misma que inició la



investigación, la resolución será igualmente comunicada a esta última, así como a la que tenga a la víctima bajo su custodia.

5. La resolución, de ser favorable, hará mención expresa, entre otros extremos, a la decisión de suspender temporalmente el procedimiento sancionador que hubiera sido incoado o la ejecución de la medida de expulsión o devolución que hubiera sido acordada en relación con la infracción prevista en el artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Igualmente, supondrá la propuesta a la autoridad judicial competente de la puesta en libertad del extranjero en caso de que se hubiera acordado la medida cautelar de su ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros.

En caso de que el procedimiento sancionador o la medida de expulsión o devolución suspendida fuera competencia de otro Delegado o Subdelegado del Gobierno, se le dará comunicación de la resolución de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión, a los efectos que procedan en virtud de lo establecido en el párrafo anterior.

6. La resolución por la que, en su caso, se conceda el periodo de restablecimiento y reflexión autorizará la estancia del extranjero en territorio español por la duración que se haya determinado para éste.

7. Durante el periodo de restablecimiento y reflexión, la autoridad policial competente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Protocolo previsto en el artículo 140, velará por la seguridad y protección de la persona. Igualmente, garantizará que la misma conozca la posibilidad que le asiste de ser derivada a las autoridades autonómicas o municipales competentes en materia de asistencia social.

(*) Nota: Este periodo se ha ampliado a “al menos 90 días” tras la modificación del artículo 59 bis **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, redactado por la disposición final segunda de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 23 julio).



Artículo 143 Exención de responsabilidad

1. La autoridad con la que la víctima de trata de seres humanos estuviera colaborando en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal, podrá proponer al Delegado o Subdelegado competente la exención de responsabilidad de la misma en relación con la infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la situación personal de la víctima, el Delegado o Subdelegado del Gobierno podrá determinar de oficio la exención de responsabilidad.

2. De determinarse la no exención de responsabilidad, se levantará la suspensión del procedimiento sancionador o de la ejecución de la medida de expulsión o devolución.

En caso de que el procedimiento sancionador o la medida expulsión o devolución suspendida fuera competencia de otro Delegado o Subdelegado del Gobierno, se le dará comunicación de lo decidido sobre la exención de responsabilidad del extranjero a los efectos de archivar el procedimiento, de continuarlo o de revocar la medida de expulsión o devolución decretada.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la continuación del procedimiento sancionador estará igualmente condicionada, en caso de que el extranjero inicie un procedimiento de solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, alegando la concurrencia de un supuesto distinto al previsto en el artículo 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, a la resolución del mismo.

Artículo 144 Autorización de residencia y trabajo

1. Determinada, en su caso, la exención de responsabilidad, el órgano que hubiera dictado la resolución en tal sentido informará al extranjero de la posibilidad que le asiste de presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dirigida al titular de la Secretaría de Estado de Seguridad o de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, en función de que la motivación resida, respectivamente, en la colaboración de la víctima en la investigación del delito o en su situación personal.



De haberse determinado la exención de responsabilidad en base a una doble concurrencia de las circunstancias citadas, se le informará de la posibilidad que le asiste de iniciar sendos procedimientos de solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

2. La solicitud de autorización, que será presentada ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de responsabilidad, podrá ser presentada por el extranjero personalmente o a través de representante.

Salvo concurrencia de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 59bis.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del pasaporte completo, o título de viaje, en vigor, del extranjero. En su caso, este documento será sustituido por cédula de inscripción, en vigor.

b) En su caso, documento público por el que se otorgue la representación legal en favor de la persona física que formule la solicitud.

3. La Delegación o Subdelegación del Gobierno dará traslado inmediato de la solicitud a la Secretaría de Estado competente para su resolución, adjuntado informe sobre la situación administrativa y personal del extranjero y sobre el sentido de la resolución.

En caso de que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este artículo, el extranjero hubiera presentado dos solicitudes de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de acuerdo con lo previsto en este capítulo, la Delegación o Subdelegación del Gobierno, en los correspondientes traslados a las Secretarías de Estado competentes, harán constar la existencia de los dos procedimientos.

4. La remisión de la solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, en caso de incluir informe favorable a la concesión de ésta, supondrá la concesión de autorización provisional de residencia y trabajo por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, para la cual no será necesario que el interesado presente una nueva solicitud.



La Delegación o Subdelegación del Gobierno comunicará al interesado el traslado de la solicitud a la Secretaría de Estado competente para su resolución y le notificará la concesión o no de la autorización provisional de residencia y trabajo.

La autorización provisional implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial, y tendrá eficacia desde el momento de la notificación de su concesión y hasta que se dicte resolución sobre la solicitud de autorización realizada.

En el plazo de un mes desde su concesión, el titular de la autorización provisional habrá de solicitar, personalmente y ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes, la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Dicha tarjeta hará constar que su titular está autorizado a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de víctima de trata de seres humanos.

La Tarjeta de Identidad de Extranjero será renovable con carácter anual.

5. Resuelto favorablemente el procedimiento sobre la autorización definitiva por el titular de la Secretaría de Estado competente, la autorización de residencia y trabajo tendrá vigencia de cinco años e implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de su titular de acceder en el curso de éstos a la situación de residencia de larga duración, previa solicitud, a cuyo efecto se computará, en su caso, el tiempo durante el que hubiera sido titular de una autorización provisional concedida en base a este artículo.

En el plazo de un mes desde su concesión, su titular habrá de solicitar, personalmente y ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes, la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Dicha tarjeta hará constar que su titular está autorizado a residir y trabajar en España, pero no su condición de víctima de trata de seres humanos.

6. La denegación de la autorización de residencia y trabajo supondrá la pérdida de vigencia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder, sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso. En



este caso, la titularidad de la autorización provisional no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración.

7. El apartado anterior será entendido sin perjuicio de la posibilidad de que el extranjero inicie un procedimiento de solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, alegando la concurrencia de un supuesto distinto al previsto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

8. El contenido de este precepto no afectará al derecho que asiste al extranjero de solicitar y disfrutar de protección internacional.

Artículo 145 Retorno asistido al país de procedencia

1. El extranjero podrá solicitar el retorno asistido a su país de procedencia en cualquier momento desde que sean apreciados motivos razonables sobre su posible condición de víctima de trata de seres humanos, sin perjuicio de lo que las autoridades competentes en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal pudieran determinar sobre su necesaria permanencia en territorio español de acuerdo con la normativa aplicable a su participación en dicha investigación o procedimiento.

2. Dicha solicitud, dirigida a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, podrá ser presentada ante cualquiera de las autoridades competentes en el marco de los procedimientos regulados en este capítulo.

La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración facilitará la gestión y asistencia del retorno voluntario atendiendo a lo establecido en el artículo 16 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. En todo caso, el retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en los puntos de partida, tránsito y destino.

3. En caso de que se hubiera determinado la necesidad de que el extranjero permanezca en España en virtud de lo previsto en el apartado 1 de este artículo, la solicitud de retorno asistido será tramitada tan pronto desaparezcan las causas que determinan su obligada permanencia en territorio español.



Artículo 146 Extranjeros menores de edad víctimas de trata de seres humanos

- 1. En caso de que fuera determinada la minoría de edad de la víctima de trata de seres humanos, las actuaciones que deban realizarse en virtud de lo dispuesto en este capítulo velarán en todo momento por la preservación del interés superior del menor.*
- 2. La institución pública responsable de la tutela legal de la víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal podrán proponer la derivación del menor hacia recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos, por razones de protección o de asistencia especializada.*
- 3. En cualquier caso, los recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos deberán garantizar la separación entre menores y mayores de edad.*





Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

Se establece en esta nueva ley que regula el asilo un doble procedimiento: el asilo propiamente dicho y la denominada “protección subsidiaria”, adaptándose a la normativa europea actual.

Artículo 3. La condición de refugiado.

*La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, **de género** u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9.*

En la vieja Ley de Asilo no se hacía mención a la persecución por motivos “de género”, elemento que ahora se incluye al definir la condición de refugiado. Además en el artículo 7.e, al referirse a lo que ha de entenderse por “determinado grupo social”, a efectos de persecución, se dice que se entenderán incluidas en esa categoría “en función de las circunstancias imperantes del país de origen, las personas que huyen de sus países de origen debido a fundados temores de sufrir persecución por motivos de género”.

El ACNUR, a través de su Delegación en España, en el mes de febrero de 2013, recomendaba, entre otras, que se garantizara a



las víctimas de trata el derecho a solicitar protección internacional y a obtener dicha protección en caso de reunir los requisitos de la definición de refugiado o cuando no sea posible retornar al país de origen en condiciones de seguridad por correr un riesgo real de sufrir torturas, tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 4. La protección subsidiaria.

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate, siempre que no concurra alguno de los supuestos mencionados en los artículos 11 y 12 de esta Ley.

Los efectos de la concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria son idénticos, resultando como fundamentales, entre otros, los siguientes:

- No devolución, ni expulsión al país de origen.
- Autorización para residir y trabajar en España.

¿En qué supuestos se puede optar por la protección subsidiaria?

La Ley se refiere a personas en situación de vulnerabilidad.

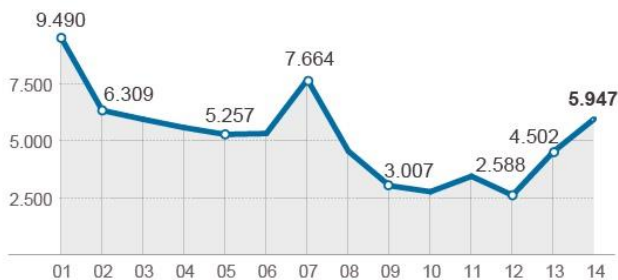


Artículo 46. Régimen general de protección.

1. En el marco de la presente Ley, y en los términos en que se desarrolle reglamentariamente, se tendrá en cuenta la situación específica de las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad, tales como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con menores de edad, personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y **víctimas de trata de seres humanos**.

A pesar de los avances legislativos España se caracteriza por ser uno de los países donde menos solicitudes de asilo se presentan, y paradójicamente, uno de los países europeos que más denegaciones de asilo decreta.

SOLICITUDES DE ASILO EN ESPAÑA



Fuente: Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR).

EL PAÍS

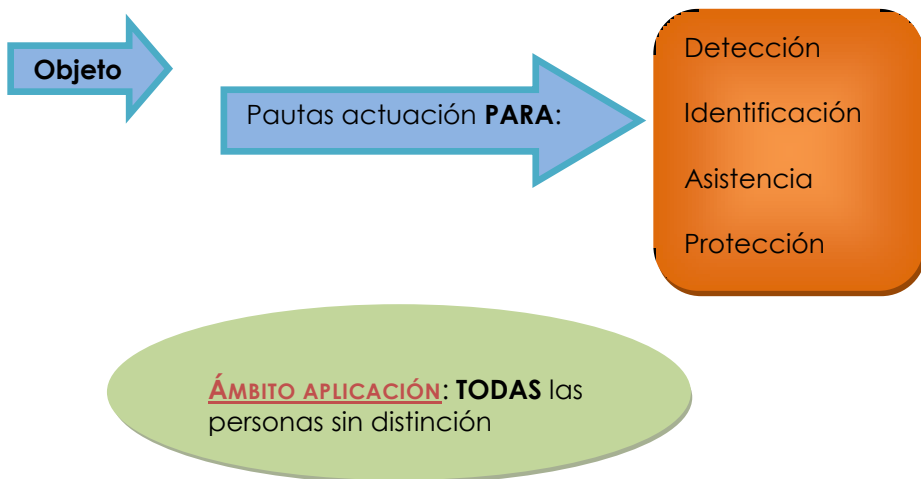




Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos

Este Protocolo se adoptó mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, La Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial.

El Protocolo señala las distintas fases por la que atraviesa una posible víctima de trata desde su detección, indica las actuaciones a llevar a cabo en cada fase e identifica a las administraciones públicas implicadas, estableciendo los mecanismos de coordinación entre ellas y su relación con otras organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas.





¿QUIÉN DETECTA?

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Inspección de Trabajo
- Otros servicios o entidades
- Cualquier persona o la víctima.

¿DÓNDE SE DETECTA?

- En frontera
- En Centro de Internamiento (CIE)
- En cualquier otro lugar

IDENTIFICACIÓN

- Por Unidades Policiales
- Realización de entrevista
- Determinación de indicios o motivos razonables

IDENTIFICADA VÍCTIMA

Información sobre:

- derechos,
- medidas de protección,
- periodo reflexión, etc.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD Y DERIVACIÓN A RECURSOS ASISTENCIALES

Actuaciones de tutela durante el proceso penal.
Actuaciones específicas con víctimas menores de edad.



Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) y la Protección de las posibles víctimas

Se denominan Centros de Internamiento para Extranjeros a los establecimientos públicos, dependientes del Ministerio del Interior y vigilados por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, donde se mantiene privados de libertad, por un máximo de sesenta días, a los extranjeros en situación irregular a la espera de su expulsión

La identificación temprana de las posibles víctimas es crucial tanto para su protección, como para evitar la impunidad de este delito, se constata por Algeciras Acoge que al CIE llegan migrantes que pueden ser víctimas de trata con fines para explotación en cualquier ámbito, lo que indica la necesidad de reforzar los procedimientos de detección para su posterior identificación en el CIE.

Teniendo en cuenta la zona fronteriza y que es el único CIE en toda Andalucía, la mayor parte de las mujeres internas proceden de África Subsahariana y llevan consigo un proceso migratorio largo. En ese proceso han sufrido agresiones físicas y sexuales, además de abusos económicos y psicológicos, por lo que vienen muy deterioradas psicológicamente y resentidas en su salud.

Es muy grave que haya víctimas de trata en el CIE y es más grave aún que sean expulsadas a sus países de origen. Aunque la normativa actual debe proteger a las víctimas de trata, a las



sometidas a violencia intrafamiliar, a las que huyen de la mutilación genital, matrimonios forzados u otros motivos, lo cierto es que en la práctica esa protección se queda en papel mojado y la expulsión se lleva a efecto, dándose el caso de que una víctima de trata nuevamente es obligada a hacer el trayecto.

Se esperaba que con la publicación del Reglamento (Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros. BOE 15 de marzo de 2014) de funcionamiento de los CIE se podrían solucionar o mejorar en su caso algunas de las deficiencias señaladas. Pero nada más lejos de la realidad, pues en solo una ocasión se nombra la “trata de seres humanos”, en una frase de gran ambigüedad. Y en el artículo 48 del Reglamento que habla de la formación del personal del centro parece que se olvida de la trata de seres humanos, dado que la formación versaría sobre *“materias de derechos humanos, régimen de extranjería, seguridad y prevención, así como enfoque de género y violencia contra las mujeres”*; es decir ni una palabra sobre la detección de víctimas de trata en los centros de internamiento.



AÚN
QUEDAN
OCHO
CIES



LA PRUEBA DE LA DETERMINACIÓN DE LA EDAD

Las prácticas de las pruebas para la determinación de la edad a una persona sobre la que existen dudas razonables sobre su minoría o mayoría de edad, y carece de documentación para acreditarla, constituye una de las mayores problemáticas que nos encontramos en la práctica habitual, debido a la falta de rigor en el procedimiento y a las graves consecuencias que puede provocar para la persona implicada un error en la determinación de la edad, llevando, en no pocos casos, a su expulsión del país. Dicha circunstancia se ve agravada cuando se trata de personas ya no solo vulnerables por su condición de menores, sino por ser susceptibles de protección internacional o incluso víctimas de trata de seres humanos.

La Memoria del año 2.015 de la Fiscalía General del Estado, recoge que durante el año 2.014 se ha incoado un total de 2.043 diligencias preprocesales de determinación de edad conforme al artículo 35.3 LOEX. Ha aumentado su número en 311 diligencias en relación con 2.013 (+12,21%). El alto número de personas afectadas, y el notable incremento anual, da muestra de la importancia que merece este asunto.

¿Cuándo se realiza la prueba?

La prueba para determinar la mayoría de edad se llevará a cabo cuando existan dudas razonables sobre la edad de un o una posible menor. De este modo el artículo 35.3 LOEX señala que: *“En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado **cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad**, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, **poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las***



instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.”

Resulta especialmente importante resaltar que **únicamente se procederá a la realización de las pruebas médicas de determinación de la edad cuando ésta no pueda ser establecida con seguridad**. En este sentido, en aras de aclarar qué debe entenderse por “establecida con seguridad” resultan fundamentales las **Sentencias del Tribunal Supremo (Sala 1.ª) de 23 septiembre 2014 y 24 de septiembre de 2014**, que fijan como doctrina jurisprudencial la siguiente: el inmigrante de cuyo pasaporte o documento equivalente de identidad se desprenda su minoría de edad no puede ser considerado un extranjero indocumentado para ser sometido a pruebas complementarias de determinación de su edad, pues no cabe cuestionar sin una justificación razonable por qué se realizan tales pruebas cuando se dispone de un pasaporte válido.

Sólo en el caso de que la edad no pueda documentarse, o exista duda razonable sobre la autenticidad de la documentación aportada, se procederá a la realización de estas pruebas, bajo la responsabilidad del Ministerio Fiscal y la pericia médica como método a seguir.

¿En qué consiste esta prueba?

Debemos ser redundantes en que la estimación forense de la edad es una valoración médica legal que nunca, ni siquiera en aquellos casos en los que la bibliografía médica parece apoyar conclusiones absolutamente certeras, constituye un diagnóstico de certeza.

Esto es debido fundamentalmente a que el médico o médica que realiza dicha prueba, en realidad, no puede dar al o la jurista una estimación de dicha edad cronológica, de su edad legal sino simplemente su edad biológica. La edad biológica, pese a ser



edad, no define un concepto cronológico, sino que se define por la identificación por parte de la exploración de una serie de hitos dentro del proceso de maduración y desarrollo de un ser humano que se alcanzan habitualmente a una determinada edad cronológica en un grupo de población determinado. Algunos seres humanos adelantan sus ritmos madurativos por delante de esta edad cronológica más habitual y otros la retrasan por muy diversas razones, como factores socio-económicos, raza, alimentación,...

De conformidad con los criterios establecidos por el Informe de la Oficina del Defensor del Pueblo sobre procedimientos para la determinación de la edad, así como de los parámetros y pautas de actuación fijadas en las Conclusiones de la Jornada de Trabajo sobre Determinación Forense de la Edad de los MENA (a los cuales hace referencia el Protocolo MENA en su Capítulo V, apartado quinto, 5) podemos decir que en la práctica son éstas las pruebas médicas para el diagnóstico de la edad:

- Examen físico y entrevista personal.
- Estudio radiográfico del carpo de la mano izquierda.
- Estudio radiográfico de la edad dental.
- Estudio radiográfico de la extremidad proximal de la clavícula.

El Protocolo MENA señala, entre otras cosas, que compete en exclusiva al Ministerio Fiscal la decisión sobre la práctica de pruebas médicas dirigidas a eliminar las dudas sobre la mayoría o minoría de edad de la persona extranjera indocumentada, que no se llevarán a cabo pruebas en las que se aprecie un riesgo para la salud del o la menor, la necesidad del previo consentimiento de la persona interesada, y la realización de las mismas por personal médico especializado (*"también podrán ser realizadas por los médicos forenses que, además podrán ser llamados en cualquier momento por el Fiscal para completar, precisar o ampliar los dictámenes recibidos"*).

Respecto a las pruebas concretas a realizar el Protocolo MENA



recomienda seguir los parámetros y pautas de actuación fijadas en las Conclusiones de la Jornada de Trabajo sobre Determinación Forense de la Edad de los MENA ya referido con anterioridad, **siendo preceptivo el previo examen físico y personal** de la persona interesada.

Pese a la claridad con la que se establecen cuáles son las pruebas y criterios a realizar de cara a la determinación de la edad, **los datos oficiales facilitados por las autoridades nacionales indican que, en su mayoría, cuando este tipo de examen es solicitado, se limita a la práctica de un estudio radiográfico del carpo de la mano izquierda como única prueba médica y ésta es evaluada por un o una médico/a radiólogo/a, contraviniendo prácticamente todo lo dispuesto en la legislación aplicable.**



¿Qué puede hacerse para contrarrestarla?

Una de las principales dificultades que encontramos con el Decreto Fiscal de determinación de la edad es la imposibilidad de presentar un recurso directo ante el mismo, todo ello por ser considerada la resolución del Ministerio Fiscal como una resolución de carácter procesal y no administrativa. Con lo cual, en el supuesto de que no estuviéramos conformes con la resolución del Ministerio Fiscal, ya sea porque no se han realizado todas las pruebas necesarias que establece el protocolo médico, por la no contemplación de la documental aportada que acredita la edad o por cualquier otro factor, no teníamos la posibilidad de solicitar su modificación mediante recurso directo, sino únicamente de forma indirecta a través de procedimientos como procedimiento de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores o el recurso de reforma y/o apelación ante un Auto de internamiento en el CIE.

La novedad que establece el Protocolo MENA radica en el



hecho de establecer un **proceso de Revisión del decreto del Ministerio Fiscal**, señalando expresamente que *“El decreto del Ministerio Fiscal disponiendo la mayoría o minoría de edad del extranjero es revisable de oficio o a instancia de quien ostente un interés legítimo”*.

Sin embargo, entendemos que la posibilidad de revisión del Decreto Fiscal no subsana esta dificultad, al ser competente para resolver la revisión la propia Fiscalía, con lo cual, pese al obligado uso de esta posibilidad de revisión, resulta imprescindible manejar otras vías de recurso.

¿Y si una persona interna en el CIE dice ser menor?

De especial trascendencia e importancia resulta la situación de las personas presuntas menores de edad que tras la práctica de las diligencias de determinación de la edad son consideradas mayores de edad, procediéndose a su internamiento en el CIE.

Partimos de la premisa legal que considera al colectivo de menores de edad (entiéndase incluidas las personas que presuntamente puedan serlo), como especialmente vulnerable, lo cual merece una atención especializada en el propio CIE.

Del mismo modo, el Protocolo de MENA, señala en su apartado quinto, 2.C. b) que **“Si entre las circunstancias concurrentes se hallaren indicadores de que el interesado pudiera ser víctima de trata de seres humanos prevalecerá la presunción de minoría de edad...”**.

Respecto al momento de la actuación en estos supuestos, tenemos que distinguir si esta detección se ha producido en el momento del internamiento, o si ha sido detectada una persona que ya se encontraba interna en el CIE.



- Actuaciones en el momento del internamiento

El internamiento en un CIE es siempre acordado por el Juzgado de Instrucción, tras un trámite de audiencia de la persona interesada (art. 62 LOEX), momento en el cual el letrado o letrada de la persona que va a ser internada debería hacer las alegaciones pertinentes en torno a las irregularidades detectadas en el procedimiento de la determinación de edad o a la aportación de la documental pertinente.

Del mismo modo, **en caso de que el Juez o la Jueza de Instrucción acuerde finalmente el internamiento mediante auto, dicha resolución es recurrible tanto en reforma como en apelación** (art. 766 LECr), momento en el cual de nuevo el letrado o letrada podría “atacar” las irregularidades de este procedimiento de determinación de edad o presentar la documentación pertinente.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de revisión del propio decreto fiscal tal cual dispone el Protocolo MENA.

- Actuaciones ante detección de posible persona menor de edad ya internada en el CIE

Cuando conocemos de la presencia de una persona ya internada en el CIE que relata ser menor de edad, encontramos una serie de actuaciones que podemos realizar para que se proceda al menos a revisar el procedimiento realizado para la determinación de su mayoría de edad.

En este caso, es fundamental para el letrado o letrada que asista a esta persona en el CIE que de conformidad con lo dispuesto en el RCIE puede tener **acceso al expediente personal de la persona interna**, en el cual encontrará toda la información sobre el procedimiento que se ha seguido con ella, entre los cuales debe estar el decreto fiscal de determinación de la edad en el caso de que se haya producido (art. 27 RCIE).

La Fiscalía General del Estado, en su Memoria del año 2.015,



hacía precisamente alusión a estos casos calificándolos de cuestión especialmente problemática, y de sorpresiva *“por cuanto no fueron planteadas en el trámite de audiencia judicial específica del internamiento sin que ninguna institución dudara sobre su mayoría de edad”*. Y llegaba a la conclusión de que ante la duda razonable de que la persona interna en el CIE pueda ser menor de edad, ya sea porque se obtenga documentación que así lo acredite, ya sea por irregularidades en la práctica de la prueba de determinación de la edad, resulta preceptiva una nueva revisión del caso atendiendo a las circunstancias expuestas. De hecho, **el propio Dictamen 2/2014 de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado reconoce tal competencia tanto al Juzgado de Control de Estancia como al Juzgado de Instrucción que acordó el internamiento, o al mismo Ministerio Fiscal.**







ENTIDADES DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EN ANDALUCÍA

Con alojamiento seguro

ALMERÍA

APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida)

aprampalmeria@hotmail.com

950/252721

609 589 479 (24 horas)

OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR

comunidadalmeria@oblatas.com

950/262514

645 349 684 (24 horas)



RR. ADORATRICES. Proyecto Emaús

almeria@adoratrices.com

950/232100

662 079 772 (24 horas)

CÁDIZ

FUNDACIÓN AMARANTA

algeciras@fundacionamaranta.org

669 637 636

HIJAS DE LA CARIDAD SVP HOGAR MARILLAC. Proyecto Alma

hogar_marillac@hotmail.com

almamarillac@hotmail.com

956/643210

601 076 926 (24 horas)

CÓRDOBA

COMUNIDAD ADORATRICES. Programa Fuente de Vida

info@adoratricesfuentedevida.com

dirección@adoratricesfuentedevida.com



trabajadorasocial@adoratricesfuentedevida.com

957/270088 670 322 755 670 322 743 670 322 724

GRANADA

FUNDACIÓN DE SOLIDARIDAD AMARANTA

granada@fundacionamaranta.org

958/121777 (24 horas) 646 887 625 (24 horas)

JAÉN

HERMANAS DE LA CONSOLACIÓN

consolinares@gmail.com

953/696446 636 559 407

MÁLAGA

RR. ADORATRICES. Proyecto Camina

malagaadoratrices@gmail.com

malaga@adoratrices.com

952/251794 678 088 228

SEVILLA

AUXILIARES DEL BUEN PASTOR “Villa Teresita”

villateresitasevilla@yahoo.es

954/923951 605 094 074

RR. ADORATRICES. Proyecto Onna

info@onnadoratrices.org

dirección@onnadoratrices.org

954/613186 693 231 533 (24 horas)



Sin alojamiento

ALMERÍA

AIMUR

aimur@aimur.org 950/250011 615 673 268 (24 horas)

CRUZ ROJA

almeria@cruzroja.es juropi@cruzroja.es 950/270124

CRUZ ROJA (Roquetas de Mar)

haelma@cruzroja.es 950/329427 663 108 876

MÉDICOS DEL MUNDO

almeria@medicosdelmundo.org 950/252432 616 764 999

MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO- MZC

almeria@mzc.es accionsocial@mzc.es 682 638 102 (24 horas)

CÁDIZ

ACCEM

jerez@accem.es 956/332073

ALGECIRAS ACOGE

algeciras@acoge.org 956/633398

CEAIN

ceainjerez@acoge.org 956/349585

COMITÉ CIUDADANO ANTI-SIDA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

cascg5@hotmail.com 956/634828 601 118 175 (24 horas)



CRUZ ROJA

cai.algeciras@cruzroja.es 956/587046

FUNDACIÓN CRUZ BLANCA

um.algeciras@fundacioncruzblanca.org 648 925 006

MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT

salud@ampvictoriakent.org 956/633396 656 308 786 (24 horas)

CÓRDOBA

ACCEM

cordoba.rva@accem.es 957/470176

APIC-ANDALUCÍA ACOGE

trabajosocial.apic@gmail.com 957/474841

ASOCIACIÓN MUJER “HIEDRA”

asociacionhiedra@yahoo.es
660 048 693 677 511 586 660 105 285

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA- APDHA

cordoba@apdha.org 957/404373 618 133 883

CÓRDOBA ACOGE

coordinación@cordoba-acoge.com 957/230838 647 468 245

CRUZ ROJA

anmofe@cruzroja.es 957/433878

CRUZ ROJA (Puente Genil)

roflin@cruzroja.es
957/606612 I.P. Móvil 83911 902 222 292

MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO- MZC

accionsocial@mzc.es 957/082000



GRANADA

ACCEM

granada@accem.es

607 553 833

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA-APDHA

granada@apdha.org

958/52 00 23

CÁRITAS. Proyecto Caminando Juntas

caritas@caritasgranada.org

958/20 26 11

CRUZ ROJA

cbeltran@cruzroja.es

958/22 14 20 ext.41476

677 503 459 (24 horas)

CRUZ ROJA (Motril)

promujer.motril@cruzroja.es

958/22 14 20 663 180 415

GRANADA ACOGE

granada@acoge.org

958/20 08 36

MOTRIL ACOGE

motril@acoge.org

958/60 43 50

MUJERES PROGRESISTAS POR LA DIVERSIDAD EN GRANADA

mpdiversidad@gmail.com

958/48 98 92 646 036 678

HUELVA

HUELVA ACOGE

huelva@acoge.org

959/28 50 72 605 802 613

MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO- MZC

huelva@mzc.es

accionesocial@mzc.es

959/15 13 96

669 029 577 (24 horas)



JAÉN

CRUZ ROJA (Alcaudete)

cealca@cruzroja.es

956/70 85 70

JAÉN ACOGE

jaen@acoge.org

953/24 24 02

MÁLAGA

ACCEM

malaga@accem.es

952/22 40 76

ASOCIACIÓN MUJER EMANCIPADA

oficina@mujeremancipada.org

952/60 43 46 608 765 705

CRUZ ROJA

pachaga@cruzroja.es

952/21 76 31-32

MÁLAGA ACOGE

malaga@acoge.org

952/39 32 00

MÉDICOS DEL MUNDO

malaga@medicosdelmundo.org

952/25 23 77 629 554 321

SEVILLA

ASOCIACION AMIGA POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

asociacionamigasevilla@gmail.com

info@amiga.org.es

955/47 23 96

605 898 053

633 954 425 (24 horas)

ASOCIACIÓN COLECTIVO LA CALLE

colcaye@gmail.com

955/52 08 47

654 152 992



COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO- CEAR Andalucía
mercedes.alconada@cear.es 954/61 91 64

CRUZ ROJA
954/38 84 79 637 491 243

MÉDICOS DEL MUNDO
sevilla@medicosdelmundo.org
valentin.marquez@medicosdelmundo.org 954/90 82 88

OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR
centroalalba@hotmail.com 954/90 12 83 618 305 529 (24 horas)

CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

POLICÍA NACIONAL (Unidad Central de Redes de Inmigración ilegal y Falsedades documentales- UCRIF)
900.10.50.90 (24 horas)
trata@policia.es www.policia.es/trata

GUARDIA CIVIL (Unidad Técnica de Policía Judicial-UTPJ)
062 (24 horas) 690 628 388 (24 horas, Algeciras)
trata@guardiacivil.org dg-utecnicapi-la-tsh@guardiacivil.org
<http://www.guardiacivil.es/es/servicios/FormasContacto.html>



CONTACTOS Y ENLACES DE INTERÉS

ACNUR España

91/55 63 503 91/55 63 649

spama@unhcr.org

<http://www.acnur.es/>

AMNISTÍA INTERNACIONAL

info@es.amnesty.org

sevilla@es.amnesty.org

<https://www.es.amnesty.org/nuestro-trabajo/>

APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida)

91/53 03 287

609 589 479 (24 horas)

apramp2003@yahoo.es

<http://www.apramp.org>

COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO- CEAR

<http://www.cear.es/>

MELILLA ACOGE

952 67 08 93

952 67 28 50

melilla@acoge.org

PROYECTO ESPERANZA

91/38 60 643

607 542 515 (24 horas)

info@proyectoesperanza.org

<http://www.proyectoesperanza.org/>

SAVE THE CHILDREN, Delegación de Andalucía

954/21 96 43

andalucia@savethechildren.es

http://www.savethechildren.es/cen_doc.php?idtema=6&limite=6

UNICEF

http://www.unicef.org/spanish/protection/index_exploitation.html

WOMEN'S LINK WORLDWIDE

91/18 51 904

info@womenslinkworldwide.org

<http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php>



DEFENSOR DEL PUEBLO NACIONAL

900 101 025 91/432 79 00 (24 horas)

registro@defensordelpueblo.es

<http://www.defensordelpueblo.es/es/index.html>

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

954/21 21 21 683 702 000

<http://www.defensordelpuebloandaluz.es/>

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion/index.html>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES- IOM/OIM

91/59 43 670 91/44 57 116

<http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/what-we-do/countertrafficking.html>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

<http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--en/index.htm>

ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA

<http://www.legislationline.org/topics/topic/14>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

<http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/es/>

COMISIÓN EUROPEA

http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-1164_es.htm

CONSEJO DE EUROPA

<http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/>



EUROPA. SÍNTESIS DE LA LEGISLACIÓN DE LA UE

http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings/index_es.htm

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

<http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>

OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC)

<http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/index.html?ref=menuaside>

ALIANZA GLOBAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES (GAATW)

http://www.gaatw.org/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=113&Itemid=80

CENTRO VIRTUAL DE CONOCIMIENTO PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS DE ONU MUJERES

<http://www.endvawnow.org/es>

HUMAN TRAFFICKING SEARCH

<http://www.humantraffickingsearch.net/index.html>

INICIATIVA MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LUCHAR CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

<http://www.ungift.org/>



A MODO DE RESUMEN

TRATA DE PERSONAS
Es comprar y vender a las personas como mercancías para ganar dinero u obtener algún beneficio. ¿Cómo? Privándolas de su libertad, trasladándolas de su lugar de origen para recepcionarlas en un lugar desconocido y explotarlas.

TRÁFICO DE PERSONAS
Es facilitar la entrada o salida ilegal de inmigrantes indocumentados a un país. El traficante cobra por su "servicio" antes o después de cruzar la frontera.



FINES DE LA TRATA DE PERSONAS

EXPLOTACIÓN SEXUAL - Prostitución forzada - Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad - Relaciones sexuales remuneradas - Espectáculos con contenido sexual 	EXPLOTACIÓN LABORAL - Servicio doméstico - Trabajo agrícola - Minas - Maquilas - Pesca 	EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS Sustracción de un componente anatómico, órgano y tejido sin consentimiento o bajo coacción 
ACTIVIDADES DELICTIVAS - Venta de drogas, armas, artículos robados, etc - Utilización para robos y sicariato 	SERVIDUMBRE Y MATRIMONIO - Matrimonio servil - Trabajo doméstico - Mendicidad 	MILITARES - Soldados cautivos - Niños soldados 
ESCLAVITUD CLÁSICA Estatus o condición de una persona sobre la cual se ejerce todo o alguno de los poderes asociados al derecho de propiedad 		

Fuente: Organización Internacional para las Migraciones, 2014.



	LA EXPLOTACIÓN SEXUAL es obligar a una persona a tener prácticas sexuales.		EL TRABAJO FORZADO es obligar a una persona a trabajar por la fuerza o bajo condiciones no aceptables.
	EL SER HUMANO NO ESTÁ A LA VENTA LA TRATA DE PERSONAS ES UN DELITO GRAVE.		
	LA MENDICIDAD OBLIGADA es obligar a una persona a pedir limosna.		LA SERVIDUMBRE DOMÉSTICA es obligar a una persona a realizar trabajo doméstico privándole de la libertad sin pagarle un salario justo y en condiciones indignas.



FOTO: 123RF

	Las mujeres y las niñas constituyen alrededor del 80% de las víctimas de trata de personas identificadas.(UNODC)
--	--



Diagrama 1:
DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS
Concepto y elementos característicos del delito



Diagrama 2:
DELITO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
Concepto y elementos característicos del delito





Diagrama 3:
**CONDICIONES QUE PROPICIAN EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS
EN LA CULTURA Y LA SOCIEDAD**

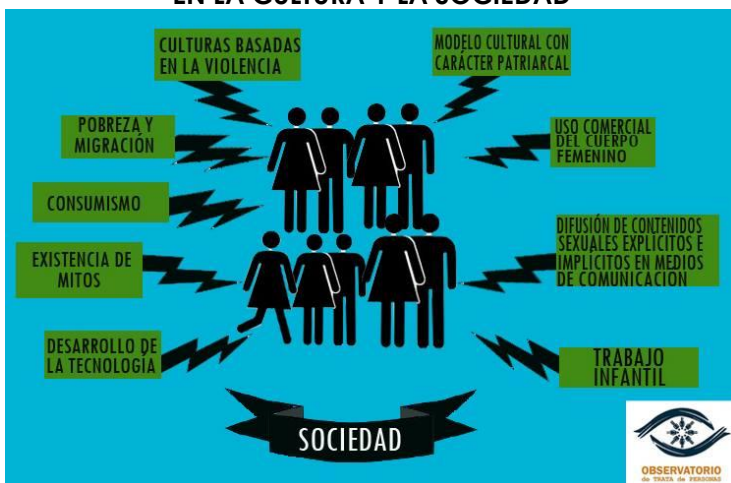


Diagrama 4:
**CONDICIONES QUE PROPICIAN EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS
EN LA FAMILIA**

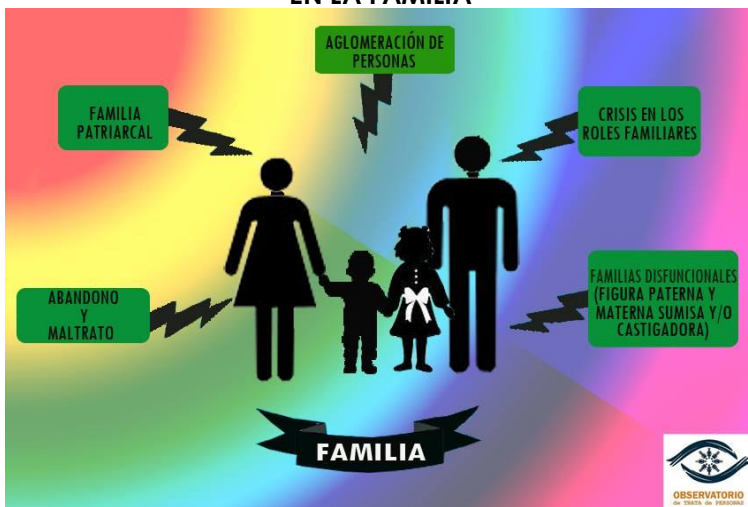




Diagrama 5:
**CONDICIONES QUE PROPICIAN EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS
EN EL INDIVIDUO**

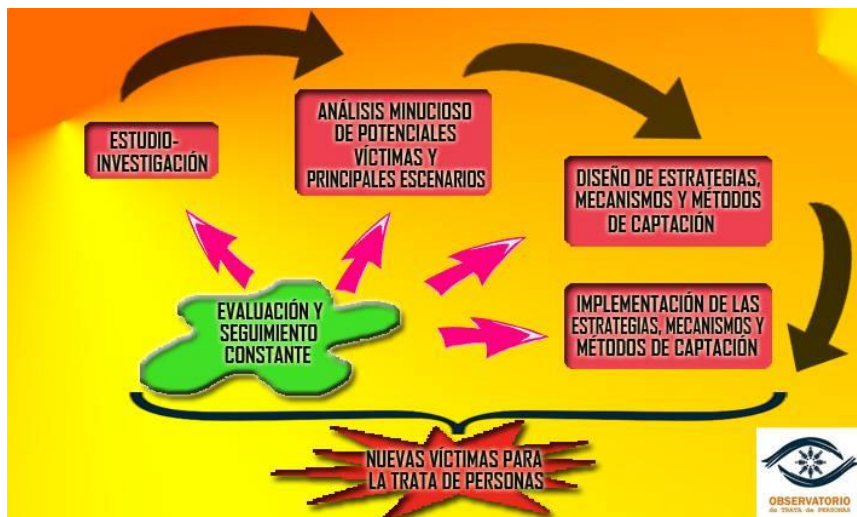


Diagrama 6:
**MODUS OPERANDI DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS
CIRCUITO DEL DELITO**





Diagrama 7:
**MODUS OPERANDI DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS
DISEÑO DE MÉTODOS DE CAPTACIÓN**



Fuente de los diagramas: Libro “Los métodos de la trata en Bolivia” de la organización boliviana Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer (**Cecasem**).



DATOS BÁSICOS DE LOS PAÍSES AFRICANOS

A continuación se incluyen algunas de las particularidades sociales, culturales e institucionales que distingue a la población de los países africanos. ¿Por qué África? Simplemente porque la inmigración irregular proveniente de ese continente es una seña de identidad de la costa campogibaltareña y es, por otra parte, esa zona geográfica de donde provienen muchas de las víctimas de la trata o de otras variantes delictivas con necesidad de protección internacional.

Se nombran prácticas degradantes e inhumanas con grave repercusión en la salud, muy extendidas por África como la mutilación genital femenina (MGF), el matrimonio infantil, los crímenes de honor, etc. y los países en que se da la persecución por la orientación sexual e identidad de género (LGTB).



Para recabar los datos han sido consultadas varias publicaciones de organismos internacionales (ONU Mujeres, ACNUR, OIM, UNICEF) y de organizaciones no gubernamentales de ámbito internacional como Advocates for Youth, Amnistía Internacional, Congregación Comboniana (revista Mundo Negro



especial 2.013) y Walk Free Foundation (Índice Global de la Esclavitud 2.013).

Más de **700 millones** de mujeres en el mundo han sido casadas siendo niñas. Más de **1 cada 3** ha sido casada antes de cumplir 15 años.

#Beijing20
beijing20.unwomen.org

En todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental.

#Beijing20
beijing20.unwomen.org

Una adolescente tiene **hoy 1/3 menos** de riesgos de sufrir una mutilación que hace **30 años**.

#Beijing20 #adayofthegirl
beijing20.unwomen.org

El trabajo infantil le impide a millones de niños y niñas de todo el mundo a ejercer sus derechos a la educación gratuita y a disfrutar del juego y la recreación, elementos necesarios para un desarrollo pleno en una etapa de desarrollo (unicef)

Las trabajadoras domésticas están entre los grupos más vulnerables de mano de obra en el mundo; enfrentan una serie de violaciones de derechos humanos y derechos laborales que van desde condiciones de trabajo deplorables y desigualdad salarial, hasta violencia sexual.

Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos

En 2013 entró en vigor el Convenio núm. 189 de la OIT que estableció normas para mejorar las vidas de los y las trabajadoras domésticas.

Uruguay fue el primer país que ratificó el Convenio.

#Beijing20 beijing20.unwomen.org/es

ONU MUJERES



ANGOLA

Capital: Luanda

Pueblos principales: ovimbundu, solongo, bembe, lunda, ngongo, ambo tchokwe

Lenguas principales: portugués (oficial), kimbundu, umbundu, kikongo

Creencias religiosas:

Católica... 59,70%

Otras de base cristiana... 34,10%

Tradicionales y otras... 6,20%



ARGELIA

Capital: Argel

Pueblos principales: bereberes, árabes, tuareg

Lenguas principales: árabe (oficial), bereber, francés

Creencias religiosas:

Musulmana... 98%

Católica... 0,20%

Tradicionales y otras... 1,80%

Prácticas nocivas: preferencia de hijos varones, violencia intrafamiliar





BENÍN

Capital: Porto Novo

Pueblos principales: fon, adja, yoruba, peúl

Lenguas principales: francés (oficial), fon, yoruba, mina, adja

Creencias religiosas:

Tradicionales y otras... 30,70%

Musulmana... 25,5%

Católica... 23,70%

Otras de base cristiana... 20,10%

Prácticas nocivas: MGF, planchado de senos, esclavitud, trata



BOTSUANA

Capital: Gaborone

Pueblos principales: tswana, bosquimanos, kwena

Lenguas principales: inglés (oficial), setsuana (local y vehicular)

Creencias religiosas:

De base cristiana... 60,50%

Tradicionales y otras... 34,90%

Católica... 4,6%





BURKINA FASO

Capital: Uagadugú

Pueblos principales: mossi, peúl, bobo, lobi, mandé, senufo

Lenguas principales: francés (oficial), varias lenguas locales de la etnia mandé

Creencias religiosas:

Musulmana... 51.40%

Tradicionales y otras... 28.30%

Católica... 11.80%

Otras de base cristiana... 8.5%

Prácticas nocivas: MGF, matrimonio infantil, trata



BURUNDI

Capital: Buyumbura

Pueblos principales: hutu, tutsi, tua

Lenguas principales: francés y kirundi (oficiales)

Creencias religiosas:

Católica... 65.7%

Otras de base cristiana... 27.20%

Tradicionales y otras... 5.7%

Musulmana... 1.4%





CABO VERDE

Capital: Praia

Pueblos principales: mestizos

Lenguas principales: portugués (oficial) y criollo

Creencias religiosas:

Católica... 92.7%

Musulmana... 2.8%

Otras de base cristiana... 2.40%

Tradicionales y otras... 2.10%

Prácticas nocivas: esclavitud



CAMERÚN

Capital: Yaundé

Pueblos principales: árabes choa, kotoko, tupuri, kirdi, matakán, duru, peúl, bamileke, bamoun, douala, fang, etc.

Lenguas principales: inglés y francés (oficiales), más otras 20 lenguas locales y 150 dialectos

Creencias religiosas:

De base cristiana... 32.5%

Católica... 24.10%

Tradicionales y otras... 23.4%

Musulmana... 20%

Prácticas nocivas: MGF, matrimonio infantil, preferencia de hijos varones, planchado de senos, persecución de LGTB, magia, esclavitud





CHAD

Capital: Yamena

Pueblos principales: al Norte: árabes, peúl, haussa, tubú. Sur: sara, hakka, massa, mundany, kotoko...

Lenguas principales: francés y árabe (oficiales), y otras lenguas locales en el centro y en el norte. Varias lenguas negroafricanas en el sur: sara, ngambay, gabrí, day, etc.

Creencias religiosas:

Musulmana... 57.30%

De base cristiana... 17.60%

Tradicionales y otras... 17.20%

Católica... 7.90%

Prácticas nocivas: MGF, matrimonio infantil, planchado de senos, violencia sexual, niñas y niños soldados



ISLAS COMORES

Capital: Moroni

Pueblos principales: árabes, asiáticos, negroafricanos y malgaches

Lenguas principales: comorense (lengua oficial, derivada del shili) y francés

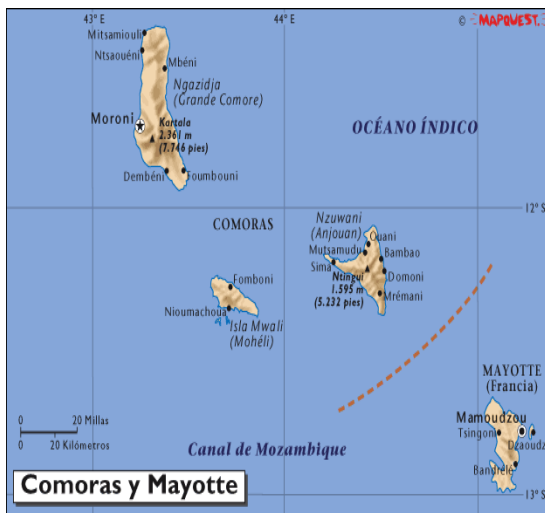
Creencias religiosas:

Musulmana... 98.30%

De base cristiana... 0.80%

Tradicionales y otras... 0.60%

Católica... 0.30%





COSTA DE MARFIL

Capital: Yamusukro (política) y Abiyán (económica)

Pueblos principales: unos 50 grupos que engloban a pueblos como los baulé, agni, malinke, senúfo, bété, dan

Lenguas principales: francés (oficial) y lenguas étnicas

Creencias religiosas:

Tradicionales y otras... 35.60%

Musulmana... 31.40%

Católica... 16.80%

Otras de base cristiana... 16.20%

Prácticas nocivas: MGF, violencia sexual, esclavitud, trata



EGIPTO

Capital: El Cairo

Pueblos principales: árabes y arabizados (mayoría), negroafricanos y mestizos de hamitas

Lenguas principales: árabe (oficial)

Creencias religiosas:

Musulmana... 87.10%

De base cristiana... 11.80%

Tradicionales y otras... 0.70%

Católica... 0.40%

Prácticas nocivas: crímenes de honor, MGF, preferencia de hijos varones





ERITREA

Capital: Asmara

Pueblos principales: tigré, afar, kunama, saho, bilén, hedareb, nara, rashaida

Lenguas principales: tigrino (oficial), árabe, tigré, bilén, kunama, afar

Creencias religiosas:

Musulmana... 49.20%

De base cristiana... 44.10%

Tradicionales y otras... 3.50%

Católica... 3.20%

Prácticas nocivas: MGF, esclavitud



ETIOPIA

Capital: Adis Abeba

Pueblos principales: oromo, amhara, tigrino, somalés, gurague, sidamo

Lenguas principales: amárico (oficial) e inglés (comercial); otras lenguas pertenecientes a los grupos étnicos oromo, tigrino, gurague, sidamo

Creencias religiosas:

De base cristiana... 55.90%

Musulmana... 34.70%

Tradicionales y otras... 8.70%

Católica... 0.70%

Prácticas nocivas: MGF, esclavitud, matrimonio infantil





GABÓN

Capital: Libreville

Pueblos principales: pequeño grupo de pigmeos y unos 40 bantúes, entre ellos fang, m'bamba, teké, kuele

Lenguas principales: francés (oficial), fang y otras lenguas locales

Creencias religiosas:

Católica... 55.30%

Otras de base cristiana... 35.30%

Tradicionales y otras... 4.80%

Musulmana... 4.60%

Prácticas nocivas: esclavitud, trata



GAMBIA

Capital: Banjul

Pueblos principales: mandinga, peúl, wolof, jola, sarakolé

Lenguas principales: inglés (oficial), mandinga, wolof, peúl, jola

Creencias religiosas:

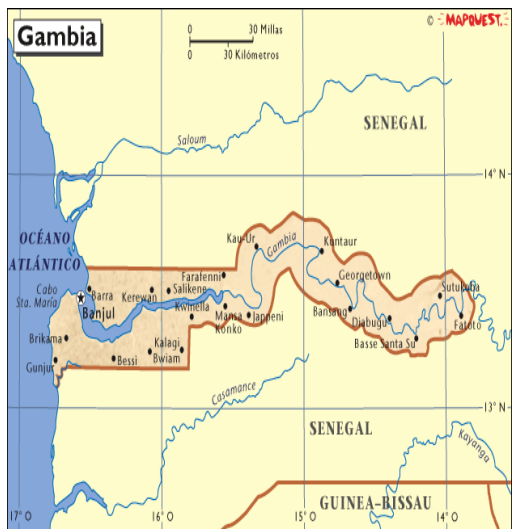
Musulmana... 86.10%

Tradicionales y otras... 9.50%

Católica... 2.80%

Otras de base cristiana... 1.60%

Prácticas nocivas: MGF, esclavitud, persecución de LGBT





GHANA

Capital: Accra

Pueblos principales: akan, mole-dagbani, ewé, ga-adangbe, guan, gurma

Lenguas principales: inglés (oficial), varias lenguas locales: Ashanti, ewé, fante, gha, haussa...

Creencias religiosas:

De base cristiana... 48.90%

Tradicionales y otras... 19.80%

Musulmana... 19%

Católica... 12.30%

Prácticas nocivas: MGF, violencia sexual, persecución de LGTB, esclavitud, trata



GUINEA-CONAKRY

Capital: Conakry

Pueblos principales: peúl, malinké, susu

Lenguas principales: francés (oficial), sus, pular, malinké, fulani

Creencias religiosas:

Musulmana... 68.7%

Tradicionales y otras... 27.6%

Católica... 2.60%

Otras de base cristiana... 1.1%

Prácticas nocivas: MGF, matrimonio infantil, esclavitud, trata





GUINEA-BISSAU

Capital: Bissau

Pueblos principales: balanta, peúl, malinké, mandinga, pepel

Lenguas principales: portugués (oficial), francés (en escuela) y criollo

Creencias religiosas:

Musulmana... 86.10%

Tradicionales y otras... 9.50%

Católica... 2.80%

Otras de base cristiana... 1.60%

Prácticas nocivas: MGF, esclavitud, trata



GUINEA ECUATORIAL

Capital: Malabo

Pueblos principales: fang, bubi, ndowé, annoboneses

Lenguas principales: español y francés (oficiales), fang, bubi, annobonés

Creencias religiosas:

Católica... 81.3%

Otras de base cristiana... 7.4%

Tradicionales y otras... 7.2%

Musulmana... 4.1%





KENIA

Capital: Nairobi

Pueblos principales: kikuyu, luo, masai, turkana, borana, kalenjin, luyia, kamba, pokot

Lenguas principales: inglés y suahili (oficiales), kikuyu, luo

Creencias religiosas:

De base cristiana... 59.2%

Católica... 22.5%

Tradicionales y otras... 11.20%

Musulmana... 7.10%

Prácticas nocivas: MGF



LESOTO

Capital: Maseru

Pueblos principales: sotho, zulú

Lenguas principales: inglés (oficial), sesotho

Creencias religiosas:

Católica... 48%

Otras de base cristiana... 43.8%

Tradicionales y otras... 8.2%





LIBERIA

Capital: Monrovia

Pueblos principales: 4 grandes grupos que incluyen a 28 pueblos distintos: mandé-tan, mandé-fu, kru y kissi-gola

Lenguas principales: inglés (oficial), además de unas 30 lenguas locales

Creencias religiosas:

Tradicionales y otras... 43.5%

De base cristiana... 34.9%

Musulmana... 16%

Católica... 5.6%

Prácticas nocivas: MGF, preferencia de hijos varones, violencia intrafamiliar, violencia sexual, matrimonios forzados y precoces, trata



LIBIA

Capital: Trípoli

Pueblos principales: árabes y bereberes (mayoría)

Lenguas principales: árabe (oficial)

Creencias religiosas:

Musulmana... 96.6%

Católica... 1.5%

Otras de base cristiana... 1.2%

Tradicionales y otras... 0.7%

Prácticas nocivas: crímenes de honor





MADAGASCAR

Capital: Antananarivo

Pueblos principales: merina, betsileo, betsimisaraka, sakalava, etc.

Lenguas principales: francés y malgache (oficiales), inglés

Creencias religiosas:

Tradicionales y otras... 49.5%

Católica... 25%

Otras de base cristiana... 23.5%

Musulmana... 2%

Prácticas nocivas: trata de menores, preferencia de hijos varones



MALAWI

Capital: Lilongüe

Pueblos principales: chewa, tumbuka, yao

Lenguas principales: inglés y chichewa (oficiales), chitumbuka, chiyao

Creencias religiosas:

De base cristiana... 54.6%

Católica... 25.2%

Musulmana... 13.2%

Tradicionales y otras... 7%

Prácticas nocivas: matrimonio infantil, persecución de LGTB





MALI

Capital: Bamako

Pueblos principales: bambara, malinké, dogón, tuareg

Lenguas principales: francés (oficial) y varias lenguas locales destacando el bambara

Creencias religiosas:

Musulmana... 86.8%

Tradicionales y otras... 10.30%

Católica... 2%

Otras de base cristiana... 0.90%

Prácticas nocivas: MGF, matrimonio infantil, preferencia del varón, trata



MARRUECOS

Capital: Rabat

Pueblos principales: árabes bereberes en su mayoría

Lenguas principales: árabe (oficial), bereber, francés

Creencias religiosas:

Musulmana... 98.9%

Tradicionales y otras... 1%

Católica... 0.1%

Prácticas nocivas: crímenes de honor, preferencia de hijos varones





ISLAS MAURICIO

Capital: Port Louis

Pueblos principales: hindúes (mayoría), chinos, criollos, negroafricanos

Lenguas principales: inglés y francés (oficiales), hindi y criollo

Creencias religiosas:

Tradicionales y otras... 50.4%

Católica... 24.8%

Musulmana... 16.9%

Otras de base cristiana... 7.9%



MAURITANIA

Capital: Nuakchot

Pueblos principales: mayoría árabes-bereberes, en el sur los llamados harratines (tuculer, sarakolé, peúl)

Lenguas principales: árabe y francés (oficiales), peúl, wolof, soninké

Creencias religiosas:

Musulmana... 99.1%

Tradicionales y otras... 0.6%

De base cristiana... 0.2%

Católica... 0.1%

Prácticas nocivas: MGF, matrimonio infantil, persecución de LGTB, esclavitud





MOZAMBIQUE

Capital: Maputo

Pueblos principales: tsonga, nhanga, macua, makonde

Lenguas principales: portugués (oficial), tsonga, macua y otras

Creencias religiosas:

Tradicionales y otras... 30.9%

De base cristiana... 29.9%

Católica... 22.6%

Musulmana... 16.6%

Prácticas nocivas: matrimonio infantil



NAMIBIA

Capital: Windhoek

Pueblos principales: ovambo, kavango, herero, damara, nama, blancos

Lenguas principales: inglés (oficial), afrikaans, avambo, herero

Creencias religiosas:

De base cristiana... 68.3%

Católica... 20.6%

Tradicionales y otras... 11.10%





NÍGER

Capital: Niamey

Pueblos principales: haussa, djerma, songhai, peúl, tuareg, etc.

Lenguas principales: francés (oficial), haussa

Creencias religiosas:

Musulmana... 92.9%

Tradicionales y otras... 6.7%

De base cristiana... 0.3%

Católica... 0.1%

Prácticas nocivas: MGF, matrimonio infantil, trata



NIGERIA

Capital: Abuja (económica) y Lagos (administrativa)

Pueblos principales: unos 250, entre ellos: haussa, fulani, yoruba, ibo, bini, icha

Lenguas principales: inglés (oficial), haussa, yoruba, ibo, fulani, árabe, icha

Creencias religiosas:

Musulmana... 45.4%

De base cristiana... 32.2%

Católica... 13.30%

Tradicionales y otras... 9.1%

Prácticas nocivas: crímenes de honor, MGF, matrimonio infantil, violencia intrafamiliar, violencia sexual, persecución de LGTB, magia, esclavitud, trata





REPÚBLICA CENTROAFRICANA

Capital: Bangui

Pueblos principales: baya, banda, mandia, sara, pigmeos

Lenguas principales: francés y sango (nacionales)

Creencias religiosas:

De base cristiana... 45.60%

Católica... 20.40%

Tradicionales y otras... 19.30%

Musulmana... 14.70%

Prácticas nocivas: MGF, matrimonio infantil, niñas y niños soldados



REPÚBLICA DEL CONGO

Capital: Brazzaville

Pueblos principales: kongo, teke, bobangui, pigmeos

Lenguas principales: francés (oficial), lingala y kikongo

Creencias religiosas:

Católica... 66.30%

Otras de base cristiana... 23.50%

Tradicionales y otras... 10.20%

Prácticas nocivas: crímenes de honor, esclavitud





REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

Capital: Kinshasa

Pueblos principales: unos 200:
kongo, mongo, luba, buaka,
kuango-kuilu, lunda, tsokue,
lulua, ngala, songe, zande...

Lenguas principales: francés
(oficial), lingala, suahili, kikongo,
tsiluba

Creencias religiosas:

Católica... 83.70%

Otras de base cristiana... 11.70%

Tradicionales y otras... 4.60%

Prácticas nocivas: violencia
sexual, niñas y niños soldados,
esclavitud



RUANDA

Capital: Kigali

Pueblos principales: hutu, tutsi,
twa

Lenguas principales: francés,
inglés y kinyarwanda (oficiales)

Creencias religiosas:

Católica... 47.10%

Otras de base cristiana... 39%

Tradicionales y otras... 9.10%

Musulmana... 4.80%





SÁHARA OCCIDENTAL

Capital: El Aiún

Pueblos principales: árabes y bereberes

Lenguas principales: árabe-hassanía y español

Creencias religiosas:

Musulmana... 99.93%

Tradicionales y otras... 0.04%

Católica... 0.03%



SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

Capital: Santo Tomé

Pueblos principales: mestizos de varios pueblos africanos y europeos

Lenguas principales: portugués (oficial), criollo

Creencias religiosas:

Católica... 84.80%

Otras de base cristiana... 11.30%

Tradicionales y otras... 3.90%





SENEGAL

Capital: Dakar

Pueblos principales: wolof, fulani, serer, tuculer, diola

Lenguas principales: francés (oficial), wolof, serer, tuculer, diola

Creencias religiosas:

Musulmana... 89%

Tradicionales y otras... 6%

Católica... 4.80%

Otras de base cristiana... 0.20%

Prácticas nocivas: MGF, preferencia de hijos varones, esclavitud, trata



ISLAS SEYCHELLES

Capital: Victoria

Pueblos principales: criollos, chinos, hindúes

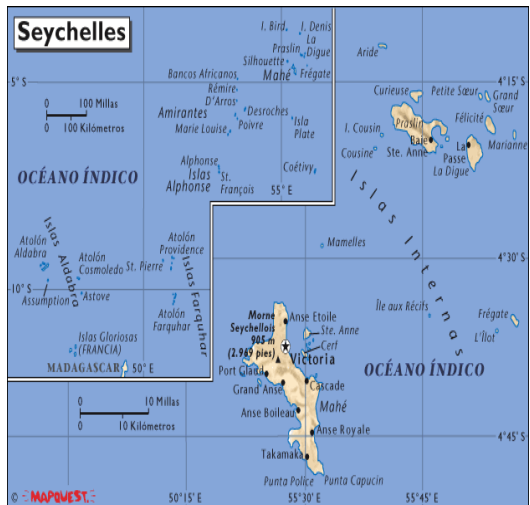
Lenguas principales: inglés, criollo, francés (oficiales)

Creencias religiosas:

Católica... 80.60%

Otras de base cristiana... 15.80%

Tradicionales y otras... 3.60%





SIERRA LEONA

Capital: Freetown

Pueblos principales: temne, mende, kru

Lenguas principales: inglés (oficial), mende, temne, krio (criollo)

Creencias religiosas:

Musulmana... 46.400%

Tradicionales y otras... 40.90%

De base cristiana... 8.70%

Católica... 4%

Prácticas nocivas: MGF, violencia intrafamiliar, violencia sexual, matrimonio forzado y precoz, esclavitud, trata



SOMALIA

Capital: Mogadiscio

Pueblos principales: somalíes

Lenguas principales: árabe y somalí (oficiales), inglés, italiano

Creencias religiosas:

Musulmana... 99.80%

Católica... 0.10%

Tradicionales y otras... 0.10%

Prácticas nocivas: crímenes de honor, MGF, niñas y niños soldados





SUAZILANDIA

Capital: Mbabane

Pueblos principales: swazis, zulúes, tsonga, shangana

Lenguas principales: inglés (oficial), swazi, afrikaans, zulú

Creencias religiosas:

Musulmana... 62%

Tradicionales y otras... 33.30%

Católica... 4.70%

Prácticas nocivas: violencia intrafamiliar, persecución de LGTB



SUDÁFRICA

Capital: Pretoria

(gubernamental), Ciudad del Cabo (legislativa), Bloemfontain (judicial)

Pueblos principales: zulúes, xhosa, sotho, ndebele, blancos

Lenguas principales: 11 oficiales: isizulú, isixhosa, afrikaans, sepedi, inglés, setswana, sesotho, xitsonga, isindebele, siswati, tshivenda

Creencias religiosas:

De base cristiana... 74.70%

Tradicionales y otras... 15.90%

Católica... 7%

Musulmana... 2.40%

Prácticas nocivas: contra LGTB





SUDÁN

Capital: Jartum

Pueblos principales: árabes, baggara, nuba

Lenguas principales: árabe e inglés (oficiales)

Creencias religiosas:

Musulmana... 97%

Tradicionales y otras... 1.50%

Católica... 0.56%

Otras de base cristiana... 0.94%

Prácticas nocivas: crímenes de honor, MGF, matrimonio infantil



SUDÁN DEL SUR

Capital: Juba

Pueblos principales: Dinka, murle, nuer

Lenguas principales: Inglés (oficial), dinka, murle, nuer

Creencias religiosas:

Musulmana... 3-5%

Tradicionales y otras... 20%

Católica... 36%

Otras de base cristiana... 34%

Prácticas nocivas: MGF, crímenes de honor, matrimonio infantil







TÚNEZ

Capital: Túnez

Pueblos principales: árabes y bereberes

Lenguas principales: árabe (oficial), francés

Creencias religiosas:

Musulmana... 99.5%

Tradicionales y otras... 0.30%

Católica... 0.20%

Prácticas nocivas: preferencia de hijos varones



UGANDA

Capital: Kampala

Pueblos principales: baganda, banyakoro, basoga, iteso, lango, acholi, logbara, karimoyón

Lenguas principales: inglés (oficial), suahili, luganda, acholi, lango

Creencias religiosas:

De base cristiana... 44.80%

Católica... 40.70%.

Musulmana... 10.70%

Tradicionales y otras... 3.80%

Prácticas nocivas: crímenes de honor, MGF, violencia sexual, persecución de LGTB





YIBUTI

Capital: Yibuti

Pueblos principales: afars e isas (somalíes)

Lenguas principales: francés y árabe (oficiales), somalí, afar

Creencias religiosas:

Musulmana... 96.90%

Tradicionales y otras... 1.40%

Católica... 0.90%

Otras de base cristiana... 0.80%

Prácticas nocivas: MGF



ZAMBIA

Capital: Lusaka

Pueblos principales: bemba, tonga, lunda, nyanja

Lenguas principales: inglés (oficial), bemba, tonga, lunda

Creencias religiosas:

De base cristiana... 52.50%

Católica... 29.60%

Tradicionales y otras... 17.90%



ZIMBABUE

Capital: Harare

Pueblos principales: shona, ndebele, tsonga, nama

Lenguas principales: inglés (oficial), shona, ndebele

Creencias religiosas:

De base cristiana... 60.60%

Tradicionales y otras... 28.50%

Católica... 10.90%

Prácticas nocivas: persecución de LGTB



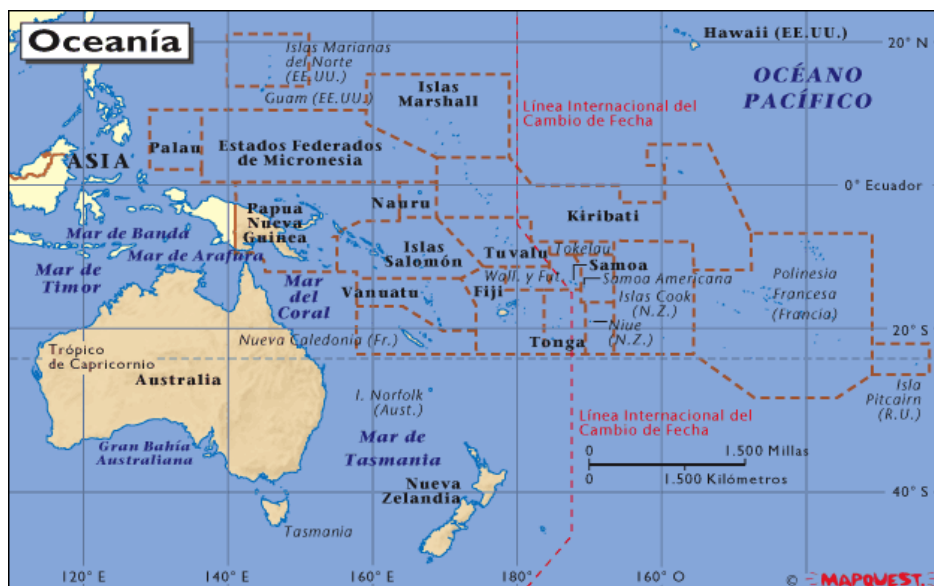


MAPAS DEL MUNDO











Guía elaborada por Algeciras Acoge en 2014, actualizada en 2015
(Asociación integrante de la **Red ANTENA SUR contra la trata**)

C/ Sevilla, 35 bajo
11201-Algeciras
956/63 33 98

C/ del Sol, 48
11300- La Línea de la C.
956/76 00 62

algeciras@acoge.org
www.algecirasacoge.org.es

